

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2024-2-0678-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI
CAIRANI, CANDARAVE, TACNA**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º
LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS
SECCIONES DE RIEGO PIA PIA CALLAMPAYA
CHALLACAHUA Y PURUMA DEL COMITÉ DE USUARIOS
CAIRANI DISTRITO DE CAIRANI CANDARAVE TACNA”**

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2020 AL 7 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

20 DE JUNIO DE 2024

CANDARAVE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0678-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS SECCIONES DE RIEGO PIA PIA CALLAMPAYA CHALLACAHUA Y PURUMA DEL COMITÉ DE USUARIOS CAIRANI DISTRITO DE CAIRANI CANDARAVE TACNA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Irregular evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro a postor que obtuvo menor puntaje en etapa de evaluación, pese a no cumplir con los requisitos de calificación, y presentar mayor oferta económica, limitó a la entidad a acceder a mejores condiciones de calidad y precio por s/ 886 437,10, afectando al correcto desarrollo del procedimiento de selección.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	66
VII. APÉNDICES	66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0678-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS SECCIONES DE RIEGO PIA PIA CALLAMPAYA CHALLACAHUA Y PURUMA DEL COMITÉ DE USUARIOS CAIRANI DISTRITO DE CAIRANI CANDARAVE TACNA”

PERÍODO: 15 DE JULIO DE 2020 AL 7 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cairani, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.º 2-0678-2024-002, acreditado mediante oficio n.º 0230-2024-OCI/MPC de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1 convocado para la “Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pía Pía Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna”, se desarrolló conforme a lo establecido en las bases integradas, normativa de contrataciones y la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control y alcance

Materia de Control

En el año 2020, la Municipalidad Distrital de Cairani, en adelante la “entidad”, convocó el Procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, para la “Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pía Pía Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna”, en adelante el “procedimiento de selección”, con el financiamiento del Fondo Sierra Azul¹.

Para ello la entidad designó un comité de selección², encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección antes mencionado, en donde se presentaron las ofertas de los postores Consorcio El Centauro de las Vilcas por S/ 8 864 371,00 y del consorcio Proyec S.A por S/ 7 977 933,90, sin embargo el comité de selección descalificó al postor Proyec S.A. con argumentos que no se ajustan a lo establecido en las bases integradas y otorgó la buena pro al Consorcio El Centauro de las Vilcas (conformado por GENUS SVC S.A.C y MEGA INVERSIONES S.R.L.) a pesar que este no acreditó el cumplimiento de algunos requisitos de calificación, asimismo, permitió la suscripción de Contrato n.º 1-2020-MDC, “Contratación de la ejecución de la obra

¹ Mediante el Decreto Supremo n.º 165-2020-EF de 27 de junio de 2020 se autorizó una transparencia de presupuesto para el financiamiento del Fondo Sierra Azul la misma que financia y/o cofinancia proyectos de inversión de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

² Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020.

Mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna", en adelante "el contrato", el 7 de octubre de 2020 por el monto de S/ 8 864 371,00, pese a no haber presentado los documentos completos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, se identificó que durante la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuestas, el Comité de Selección descalificó una (1) oferta con propuesta económica menor, pese a que cumplía con todos los requisitos obligatorios para el equipamiento estratégico y Experiencia del postor, indicando como motivo de su descalificación condiciones no establecidos en las bases integradas; así como, se observó la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del postor que no cumplió con los requisitos de calificación, el Consorcio el Centauro de las Vilcas .

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones de calidad y precio por S/ 886 437.10, afectando al normal desarrollo del procedimiento de selección.

Alcance

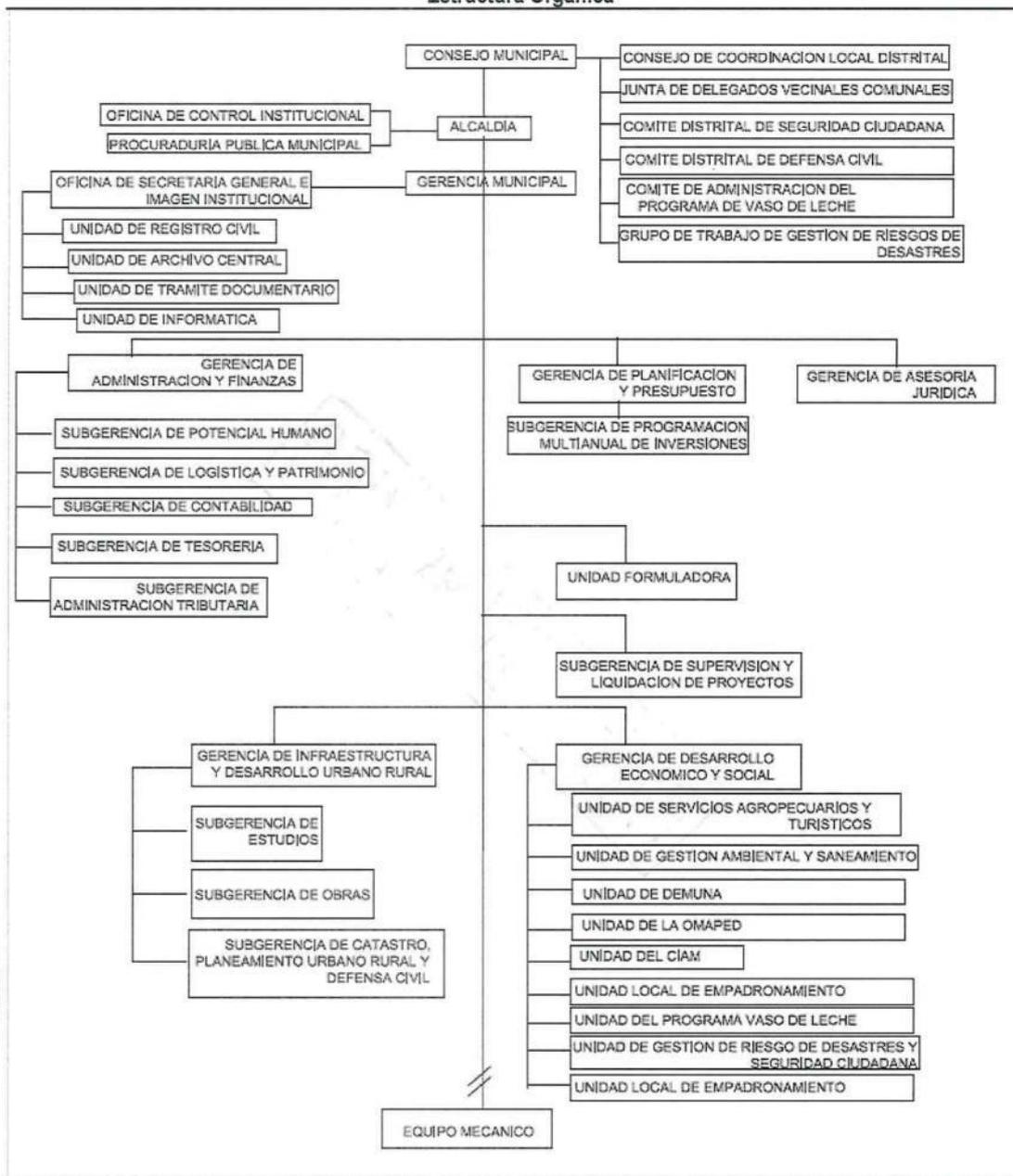
El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de julio de 2020 al 7 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cairani pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra el organigrama estructural de la Municipalidad distrital de Cairani:



Imagen n.º 01
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º002-2023-MDC/CM de 30 de marzo de 2023.

5. Notificación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la comisión de control comunicó el enlace para la activación obligatoria de la casilla electrónica a Maiquel David Layme Torres, primer miembro titular del comité de selección, y Dulmis Laura Quispe, segundo miembro titular del comité de selección; pero dichas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, en tal sentido, conforme al procedimiento en la normativa que rige las notificaciones electrónicas del Sistema Nacional de Control, la casilla electrónica obligatoria de dichos señores fue activada³.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULAR EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OBTUVO MENOR PUNTAJE EN ETAPA DE EVALUACIÓN, PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y PRESENTAR MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LIMITÓ A LA ENTIDAD A ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO POR S/ 886 437,10, AFECTANDO AL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

En el año 2020, la entidad convocó el procedimiento de selección, con el financiamiento del Fondo Sierra Azul⁴; con un valor referencial de S/ 8 864 371,00 para ello la entidad designó un comité de selección⁵, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección antes mencionado, en el citado de procedimiento de selección, se presentaron las ofertas de los postores; Consorcio El Centauro de las Vilcas con una oferta de S/ 8 864 371,00 y la empresa Proyec S.A con una oferta de S/ 7 977 933,90.

De la revisión y evaluación realizada a la documentación que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección, se identificó que durante la etapa evaluación de ofertas, el Comité de Selección otorgó un puntaje mayor de 81.50 puntos respecto al que realmente correspondía de 78.50 puntos al postor consorcio El Centauro de las Vilcas, en el factor B. "Sostenibilidad Ambiental y Social".

Asimismo, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección válido y calificó los contratos de obra de agua potable y saneamiento presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas, pese que estos contratos de obra no se encontraban dentro de la definición de obras similares establecido las Bases Integradas; asimismo, se advirtió que el comité de selección, sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó la propuesta del postor Proyec S.A., argumentando que en el factor "Experiencia del postor en la especialidad" los contratos de consorcio no consignaron las obligaciones de los consorciados, cuando dicha condición no estaba establecida en las bases integradas, la cual fue aplicada de manera desigual respecto al postor Consorcio Centauro de las Vilcas, quien presentó contratos de consorcio similares; sin embargo, el comité de selección dio un trato diferente validando y calificando los contratos de consorcio presentados, evidenciando así un trato desigual al momento de realizar la calificación de las ofertas y en consecuencia otorgó la buena pro por S/. 8 864 371,00 a favor del Consorcio Centauro de la Vilcas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2°, 9°, 12°, y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a

³ Activación que fue comunicada a Maiquel David Layme Torres mediante Notificación n.° 000639-2024-CG de 2 de mayo de 2024, Oficio n.° 008-2024-OCI/MPC-MDHC/ER de 17 de abril de 2024 y Oficio n.° 17-2024-OCI/MPC-SCE/01 de 31 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 38); y a Dulmis Laura Quispe mediante Acta de primera visita de 2 de mayo de 2024, Acta de segunda visita de 3 de mayo de 2024, Notificación n.° 000641-2024-CG y el Oficio n.° 17-2024-OCI/MPC-SCE/01 de 31 de mayo de 2024. (Apéndice n.° 38).

⁴ Mediante el Decreto Supremo N°165-2020-EF de 27 de junio de 2020 se autorizó una transferencia de presupuesto para el financiamiento del Fondo Sierra Azul la misma que financia y/o cofinancia proyectos de inversión de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

⁵ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 12) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 13).

los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49°, 50°, 51°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como también las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general⁶; capítulo III y IV de la sección específica⁷ de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro y numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a experiencia del postor.

Los hechos expuestos transgredieron los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarse un trato diferenciado en el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, descalificando al postor que presentó una oferta menor, que además cumplía con todos los factores y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para en su lugar, otorgar la buena pro al postor que presentó la oferta económica mayor pese a que sus certificados de sostenibilidad ambiental, no se ajustaron a las bases integradas y no acreditó experiencia en obras similares, y al dar un trato desigual al momento de realizar la calificación de las ofertas, debido que se dio un trato diferente a contratos de consorcio que son similares, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, conllevando que estás no se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Situación que, limitó a la entidad a acceder a mejores condiciones de calidad y precio por S/ 886 437,10 monto que representa la diferencia entre la oferta del ganador de la buena pro Consorcio Centauro de las Vilcas y la menor oferta presentada por Proyec S.A, quien, a pesar de cumplir con los requisitos de calificación, fue descalificada.

Antecedentes:

Mediante el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 de 22 de noviembre de 2020, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2020", se dispuso la asignación de recursos en el presupuesto Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, exclusivamente para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul. Asimismo, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del mencionado Decreto de Urgencia disponen que, durante el año fiscal 2020, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia proyectos de inversión de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

Es así que, mediante el Decreto Supremo n.° 165-2020-EF de 27 de junio de 2020, se autorizó la transferencia de un presupuesto⁸ a favor de la Municipalidad distrital de Cairani en adelante la "entidad", por un importe de S/ 9 190 939,00, conforme se muestra a continuación:

⁶ Numeral 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del capítulo I y numeral 3.1 del capítulo III de la sección general.

⁷ Literal B, numeral 3.2 del capítulo III y literal B y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

⁸ Transferencia exclusivamente para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul, el cual financió y/o cofinanció proyectos de inversión de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación

Imagen n.º02
Anexo al Decreto Supremo N°165-2020-EF

PLIEGO	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	MONTO
180100 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA	0042 APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÍCOS PARA USO AGRARIO	2323261 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, MEDIANTE SISTEMA PRESURIZADO POR GATED EN EL ANEXO SAN JUAN SAN JUNE, DISTRITO DE TORATA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	8.505.000
200607 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	0042 APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÍCOS PARA USO AGRARIO	2230204 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LA VARIANTE I DE QUERECOTILLO DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA	11.405.885
230202 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI	0042 APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÍCOS PARA USO AGRARIO	224489 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS SECCIONES DE RIEGO PIA PIA, CALLAMPAYA, CHALLACAHUA Y PURUMA DEL COMITÉ DE REGANTES CAIRANI, DISTRITO DE CAIRANI - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA	9.150.000

Fuente: Decreto Supremo N°165-2020-EF de 27 de junio de 2020. (Apéndice n.º3)
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión al banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que el expediente técnico de la obra: "Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna", en adelante "Obra", fue aprobado por la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 145-2019-A/MDC de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º4), con un presupuesto total de S/ 9 190 938,74, con un plazo de ejecución de 240 días calendario y modalidad de ejecución indirecta.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.º 058-2020-A/MDC 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º5) la entidad actualizó los costos del expediente técnico del proyecto antes mencionado por presupuesto total de S/ 9 350 176,71, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 01
Estructura presupuestal de la Obra

DESCRIPCIÓN	TOTAL, S/
Costo directo	6 298 836,67
Gastos generales	629 883,67
Utilidad	314 941,83
Gastos Generales por Covid-19	241 787,83
Sub total	7 485 450,00
Impuesto general a las ventas	1 347 381,00
Costo total de obra	8 832 831,00
Gastos de supervisión	397 477,40
Gastos de liquidación de obra	88 328,31
Capacitación	31 540,00
Costo total	9 350 176,71

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º058-2020-A/MDC de 15 de julio del 2020 (Apéndice n.º5).
Elaborado por: Comisión de control

En el mismo día, mediante informe n.º 0292-2020/GI/MDC de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º6), Maiquel David Layme Torres, gerente de Ingeniería⁹ solicitó al gerente municipal, lo siguiente: "Solicito atención de requerimiento e inclusión al Plan Anual de Contrataciones", en dicho acto adjuntó los "términos de referencia"¹⁰ con un valor referencial de S/ 8 864 371,00¹¹, indicando lo siguiente:

"Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo comunicarle, sobre las especificaciones técnicas y los términos de referencia emitidas por

⁹ Mediante Resolución de Alcaldía n.º097-2020-A/MDC de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º7), se dio por concluido el cargo de gerente de Ingeniería asimismo la mencionada Resolución indicó: "(...) mediante Resolución de Alcaldía n.º042-2020-A/MDC de fecha 03 de junio de 2020 se encargó con eficacia al 01 de junio de 2020 al Arquitecto Maiquel David Layme Torres las funciones de Gerente de Ingeniería (...)". Asimismo, según las Planilla de pago n.º 055-2020 del 1 al 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º8) y Planilla de pago n.º062-2020 del 01 al 30 de septiembre de 2020 (Apéndice n.º 9), se desempeñó como responsable técnico en la gerencia de Ingeniería de la entidad.

¹⁰ Visados por Maiquel David Layme Torres, gerente de Ingeniería de la entidad.

¹¹ El valor referencial S/ 8 864 371,00 corresponde al presupuesto del costo total de la obra sumado a los gastos de capacitación.

parte del área usuaria respecto del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna (...)" (el resaltado es agregado).

Cabe precisar que en los referidos términos de referencia se consignó dentro de los requisitos mínimos del contratista, la definición de obras similares, conforme se muestra a continuación:

"2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA

(...)

b) EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

(...)

Definición de obra similar: Se entiende como obras similares en la ejecución de **construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego.**

Al respecto, es preciso indicar que dentro de la definición de obras similares **no se consideró obras de agua y saneamiento**, sino más bien obras hidráulicas, conforme se describe en los términos de referencia citados en el párrafo anterior.

Por su parte, el gerente municipal mediante proveído de 16 de julio de 2020 derivó el documento al subgerente de logística indicando: "Continuación del trámite". Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020¹² (**Apéndice n.º 10**), la entidad aprobó la inclusión del Procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.

En mérito a ello, el subgerente de logística, mediante Informe n.º 019-2020-SGL-MDC de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a la gerencia de administración, la conformación del comité de selección indicando lo siguiente: "(...) es necesario determinar un Comité de Selección para la LICITACIÓN PÚBLICA, para la cual se envía una propuesta del comité de selección para la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS SECCIONES DE RIEGO PIA PIA CALLAMPAYA CHALLACAHUA Y PURUMA DEL COMITÉ DE USUARIOS CAIRANI DISTRITO DE CAIRANI CANDARAVE TACNA (...)".

Siendo así, que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**) el gerente municipal dispuso la conformación y reconfiguración del Comité de Selección para conducir el procedimiento de Selección¹³, el mismo que quedó conformado por los siguientes miembros:

Cuadro n.º 02

Conformación de miembros titulares y suplentes del comité de selección

Cargo	Titulares	Cargo	Suplentes	Cargo
Presidente	Hugo Cesar López Jorge	Especialista en Contrataciones	Ligorio Evaristo Coayla Huacho	Sub Gerente de Logística
1er Miembro	Maiquel David Layme Torres	Gerente de Ingeniería	Roxana Zoraida Rivera Retamozo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)
2do Miembro	Dulmis Laura Quispe	Ingeniera - Gerencia de Ingeniería	Francisco Washington Huacca Mamani	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**)

Elaborado por: Comisión de control.

¹² Suscrita por la gerente Municipal y publicada en el portal del SEACE el 28 de agosto de 2020.

¹³ En cumplimiento al artículo 43º que indica lo siguiente:

"43.2 Para licitación pública (...) la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)"

Cuadro n.º 03
Reconformación de miembros titulares y suplentes del comité de selección

Cargo	Titulares	Cargo	Suplentes	Cargo
Presidente	Hugo Cesar López Jorge	Especialista en Contrataciones ¹⁴	Luis Cerapio Asto Cabrera	Sub Gerente de Logística (e)
1er Miembro	Maiquel David Layme Torres	Gerente de Ingeniería	Roxana Zoraida Rivera Retamozo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)
2do Miembro	Dulmis Laura Quispe	Ingeniera - Gerencia de Ingeniería	Francisco Washington Huacca Mamani	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de control.

Según el cuadro n.º 3, el comité de selección designado para conducir el procedimiento de selección, en adelante el "comité de selección", quedó conformado por Hugo Cesar López Jorge (presidente¹⁵), Maiquel David Layme Torres (primer miembro, quien a su vez tenía el cargo de gerente de ingeniería¹⁶ y área usuaria) y Dulmis Laura Quispe (segundo miembro quien cuenta con conocimiento técnico¹⁷ al ser profesional de ingeniería civil¹⁸) personal de la gerencia de ingeniería¹⁹.

Luego, el subgerente de logística, remitió el informe n.º 025-2020-SGL/MDC de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 17), solicitando a la gerencia de administración la certificación presupuestal para la convocatoria del procedimiento de selección por S/8 864 371,0020, solicitud que fue atendida con el certificado de crédito presupuestario n.º 0000000162 por S/ 8 864 371,00 (Apéndice n.º 18). Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 077-2020-MDC/GM de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 19), el gerente municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

¹⁴ Con certificación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado OSCE vigente desde el 6 de junio de 2019 hasta 2 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 14).

¹⁵ Personal contratado por servicios no personales por la gerencia de administración según Orden de Servicio n.º 109 de 2 de julio de 2020 contenido en el comprobante de pago n.º 619 de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15), cuyo plazo inició desde el día siguiente de notificada la orden de servicio hasta que dure el procedimiento de selección y cuyas actividades a realizar según los términos de referencia contenidos en la Orden de Servicio n.º 109 de 2 de julio de 2020 fueron los siguientes:

- Preparación y conducción del procedimiento de selección de Inversión Pública.
- Brindar asesoría técnico-normativa para la formulación de los requerimientos, del proyecto de inversión Pública.
- Proyectar y visar los informes de estudio de mercado de determinar el valor referencial de las constataciones solicitadas, de acuerdo a la normativa vigente, para proyecto de inversión pública.
- Proyectar y visar Resúmenes ejecutivos de los estudios de mercados, para el proyecto de inversión pública.
- Proyectar y visar los informes de aprobación de expediente de los estudios de mercado culminados, para Proyecto de Inversión Pública.
- Participar como miembro de los comités de selección, del Proyecto de inversión Pública.
- Apoyo en la elaboración de documentos de sesión de los comités de selección, del Proyecto de Inversión Pública.
- Realizar seguimiento de las diferentes etapas de los procedimientos de selección a su cargo, del proyecto de inversión Pública.
- Proyectar y visar informes técnicos, relacionados a las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección, para Proyecto de Inversión Pública.
- Manejar un reporte actualizado del estado en el que se encuentra los procedimientos de selección a su cargo, del proyecto de Inversión Pública.

¹⁶ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-A/MDC de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 7), se da por concluido el cargo de gerente de Ingeniería el mismo que había iniciado el 1 de junio de 2020, según las planillas de remuneraciones n.º 055-2020 (Apéndice n.º 8) correspondiente al periodo del 1 al 30 de agosto de 2020 y planilla n.º 062-2020 correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9) como responsable técnico de la entidad.

¹⁷ Los dos (2) miembros son el gerente de ingeniería y un profesional de la especialidad de ingeniería civil que pertenece a la gerencia de Ingeniería.

¹⁸ De la revisión en el INTRANET del Colegio de Ingenieros del Perú y según la evaluación del Currículo Vitae de Dulmis Laura Quispe (Apéndice n.º 16).

¹⁹ En el cargo de asistente técnico según Planilla de pago n.º 055-2020 del 1 al 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 8) y Planilla de pago n.º 062-2020 del 01 al 30 de setiembre de 2020. (Apéndice n.º 9).

²⁰ El importe de S/ 8 864 371,00 coincide con el monto solicitado por el Maiquel David Layme Torres encargado del área usuaria, gerente de Ingeniería y primer miembro del comité de selección.

Posteriormente, los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección de manera colegiada suscribieron el "Acta de Instalación de Comité de Selección" de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 20**), donde indicaron lo siguiente: "(...) Los miembros del comité de selección, por unanimidad, acuerdan, la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de bases".

No obstante, en el mismo día, el comité de selección elaboró el proyecto de las bases estándar para el procedimiento de selección, el cual fue aprobado por unanimidad, mediante "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés²¹ de 11 de agosto de 2020" (**Apéndice n.º 21**).

Una vez aprobada las bases estándar del procedimiento de selección, el 11 de agosto de 2020 el comité de selección publicó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-CS/MDC, por el sistema a suma alzada y precios unitarios, bajo la modalidad de llave en mano, y por el monto referencial de S/ 8 864 371,00, estableciendo para ello el siguiente cronograma inicial:

Cuadro n.º 04
Cronograma del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2020-CS/MDC

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/08/2020	11/08/2020
Registro de participantes (Electrónica) ²²	12/08/2020 (00:01)	09/09/2020 (23:59)
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	12/08/2020 (00:01)	25/08/2020 (23:59)
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	01/09/2020	01/09/2020
Integración de las Bases a través del SEACE	01/09/2020	01/09/2020
Presentación de propuestas (Electrónica) ²³	10/09/2020 (00:01)	10/09/2020 (23:59)
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	11/09/2020	11/09/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE
Elaboración: Comisión de control.

No obstante, durante el desarrollo del procedimiento de selección, se identificaron los hechos que se detallan a continuación:

1. Etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones e integración de bases

Durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, los participantes: Proyec S.A, Grupo H Y S S.R.L, NEMESI Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L, y Triple G Contratistas Generales S.A.C, presentaron consultas y observaciones a las bases estándar, las cuales fueron remitidas al área usuaria mediante la carta n.º 002-2020-MDS-CS-LP-01 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 22**) por Hugo Cesar López Jorge, presidente del comité de selección, quien remitió las consultas y observaciones, a la gerencia Municipal de la entidad y con conocimiento a la Gerencia de Ingeniería (área usuaria).

En respuesta, mediante informe n.º 0369-2020/GI/MDC de 2 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), Maiquel David Layme Torres, gerente de Ingeniería de la entidad, área usuaria y su vez primer miembro

²¹ Firmada por los tres (3) miembros del comité de selección.

²² Se contabiliza 22 días hábiles, asimismo en el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado indicó como mínimo 22 días hábiles.

²³ Se contabiliza 7 días hábiles entre la integración de las bases y la presentación de las ofertas, conforme al artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

del comité de selección, remitió el "Pliego de Absolución de consultas y observaciones²⁴ (Apéndice n.º 24), del procedimiento de selección, entre las cuales declaró no acoger ampliar la definición de obras similares a obras de abastecimiento de agua potable, ni obras de saneamiento, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.º 05
Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

Nº	Participante	Consulta u observación realizada.	Fecha	Absolución del comité de 2 de septiembre de 2020	Observación de la comisión de control
29	Triple G Contratistas Generales S.A.C.	<p><i>Según las obras similares señaladas en las bases OBRAS HIDRAULICAS donde el elemento dominante tiene que ver con el agua.</i></p> <p><i>SE OBSERVA; Al respecto se solicita AMPLIAR la definición de obras similares a obras como: Se consideraran obras similares a: obras de abastecimiento de agua potable y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de arte respectivas y/o sistemas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego y/o obras de saneamiento, con la finalidad de mayor participación.</i></p>	25/08/2020	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:</p> <p>(...)</p> <p><i>Definición de obras similares donde el elemento dominante tiene que ver con agua: Se entiende como obras similares en la ejecución de construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego y/o sistemas de irrigación y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o Sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de artes respectivas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego.</i></p>	<p><i>Como se puede apreciar el comité de selección modificó la definición de obras similares, <u>sin incluir la definición de obras de abastecimiento de agua potable ni de obras de saneamiento.</u> conforme se muestra en el ítem 29 del pliego de absolución de consultas y observaciones.</i></p>

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del SEACE. (Apéndice n.º 24)
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que el participante Triple G Contratistas Generales S.A.C. solicitó modificar la definición de "obras similares" solicitando incluir el término agua potable y obras de saneamiento, sin embargo, el comité no acogió respecto a dicho extremo, siendo acogido parcialmente la observación, quedando incorporado en las bases integradas según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 06
Modificaciones de la definición de "obras similares", realizado por el comité de selección

Definición de Obras similares en las bases estándar	Definición de Obras similares en las bases integradas
<p>Definición de obra similar:</p> <p>Se entiende como obras similares en la ejecución de construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o</p>	<p><i>Definición de obra similar donde el elemento dominante tiene que ver con agua: Se entiende como obras similares en la ejecución de construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o</i></p>

²⁴ Publicado en el Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE el 24 de agosto de 2020, en cumplimiento con el cronograma del procedimiento de Selección LP-SM-1-2020-CS/MDC.

Definición de Obras similares en las bases estándar	Definición de Obras similares en las bases integradas
rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: <u>bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego.</u>	<i>represas y/o sistemas de riego y/o sistemas de irrigación y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de artes respectivas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego. (el resaltado y subrayado es agregado).</i>

Fuente: Bases estándar (Apéndice n.º 25) y bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 26).
Elaborado por: Comisión de control.

Siendo así que el comité de selección estableció la definición de obras similares, sin considerar el término agua potable y obras de saneamiento, en función del cual se debió evaluar las ofertas presentadas por los postores.

2. De las postergaciones de la etapa de presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Al respecto, según el cronograma inicial del procedimiento de selección, correspondía publicar la absolución de consultas y observaciones e integración de las bases el 1 de setiembre de 2020, sin embargo, el comité de selección postergó las etapas antes mencionadas para el 2 de setiembre de 2020, modificando el cronograma según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 07
Cronograma del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2020-CS/MDC

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/08/2020	11/08/2020
Registro de participantes (Electrónica) ²⁵	12/08/2020 00:01	10/09/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	12/08/2020 00:01	25/08/2020 23:59
Integración de las Bases a través del SEACE	02/09/2020	02/09/2020
Presentación de propuestas (Electrónica) ²⁶	11/09/2020 00:01	11/09/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	18/09/2020 14:30	18/09/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE
Elaboración: Comisión de control.

Siendo así que la etapa de integración de bases fue postergada para el 2 de setiembre de 2020, fecha en la cual el comité de selección publicó el Pliego de absolución de consultas, contenido en el Informe n.º 0369-2020/GI/MDC (Apéndice n.º 23), quedando integrada las bases, según consta en la imagen siguiente:

Imagen n.º 03
Detalle de integración de bases

Etapa	Nombre	Documento (url)	Fecha del documento	Fecha y hora de publicación	Usuario que
INTEGRACION BASES	Bases Integradas	Integración de Bases (LP-SM-1-2020-CS/MDC)	2020-09-02	2020-09-02 10:05:41	44814F27
INTEGRACION BASES	Bases Integradas	Integración de Bases (LP-SM-1-2020-CS/MDC)	2020-09-02	2020-09-02 10:50:26	44814F27
INTEGRACION BASES	Bases Integradas	Integración de Bases (LP-SM-1-2020-CS/MDC)	2020-09-02	2020-09-02 12:01:29	44814F27

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE
Elaboración: Comisión de control

²⁵ Se contabiliza 22 días hábiles, asimismo en el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado indicó como mínimo 22 días hábiles.

²⁶ Se contabilizan 7 días hábiles entre la integración de las bases y la presentación de las ofertas, conforme al artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se postergó la etapa presentación de ofertas para el 11 de setiembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 04
Detalle de etapas del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/08/2020	11/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	12/08/2020 00:01	10/09/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/08/2020 00:01	25/08/2020 23:59
Abolición de consultas y observaciones(Electronica)	02/09/2020	02/09/2020
Integración de las Bases A TRAVÉS SEACE	02/09/2020	02/09/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	11/09/2020 00:01	11/09/2020 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SUB GERENCIA LOGISTICA	14/09/2020	18/09/2020
Otorgamiento de la Base Pro A TRAVÉS SEACE	18/09/2020 14:30	18/09/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE

Elaboración: Comisión de control

Siendo así, que el 11 de setiembre de 2020, se presentaron dos (2) ofertas, de los postores PROYEC S.A. y El Centauro de las Vilcas, según se detalla a continuación:

Imagen n.° 05
Registro de postores en el sistema del OSCE

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS SECCIONES DE RIEGO PIA PIA CALLAMPAYA FINALIZACION Y SUSUMA DEL COMITÉ DE USUARIOS CAIBANI DISTRITO DE CAIBANI CANDARAVE TACNA			
20601771641	EL CENTAURO DE LAS VILCAS	11/09/2020	19:21:00	Electronico
20108456028	PROYEC S.A	11/09/2020	20:35:00	Electronico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE

Elaboración: Comisión de control.

Dichas ofertas fueron admitidas, evaluadas y calificadas por el comité de selección dejando constancia en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras" de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°27**), visada y firmada por los miembros del comité de selección en señal de conformidad y aprobación, de las ofertas presentadas por los dos (2) postores, los cuales son: Consorcio El Centauro de las Vilcas, (conformado por GENUS SVC S.A.C y MEGA INVERSIONES S.R.L) y la empresa Proyec S.A, según se desprende de la mencionada acta que se muestra a continuación:

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

	"(...)		
4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES		
	(...)		
5	DETALLE DE LOS POSTORES		
N°	Nombre o razón social del participante	FECHA DE PRESENTACION	HORA DE PRESENTACION
1	PROYEC S.A.	11/09/2020	21:45
2	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)	11/09/2020	19:29
	(...)		

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
	N°	Nombre o razón social del participante	Consignar las razones para su admisión
	1	NINGUNO	
	(...)		
8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACION		
	<i>Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:</i>		
	N°	Nombre o razón social del postor	Ítem (s) a los que postula
	1	PROYEC S.A.	1
	2	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)	1
9	EVALUACION DE OFERTAS		
	N°	Nombre o razón social del participante	Precio u oferta
	1	PROYEC S.A.	S/ 7 977 933,90
	2	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)	S/ 8 864 371,00
	(...)		
	% del valor referencial		
			85,00
			76,50
10	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N°1	PROYEC SAC	
	FACTORES	PUNTAJES	
	PRECIO	85,00 puntos	
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL	3,00 puntos	
	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	2,00 puntos	
	CAPACITACION (SOLO PARA MODALIDAD DE EJECUCION LLAVE EN MANO)	00,00 puntos	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	90,00 puntos	
	<p><i>Es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases integradas, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas (...). El postor PROYEC S.A., en el factor de evaluación capacitación su oferta no es clara, PRECISA y congruente entre sí, debido que No ESPECIFICA (copia todos los profesionales de las bases y usa el prefijo Y/O no siendo clara su propuesta respecto al profesional) que profesional será el encargado de brindar de la capacitación de los diferentes temas solicitados (...). Por consiguiente, NO se OTORGA PUNTAJE ALGUNO respecto a la CAPACITACIÓN.</i></p>		
10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N°2	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)	
	FACTORES	PUNTAJES	
	PRECIO	76,50 puntos	
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL	3,00 puntos	
	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	2,00 puntos	
	CAPACITACION (SOLO PARA MODALIDAD DE EJECUCION LLAVE EN MANO)	00,00 puntos	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	81,50 puntos	
	<p><i>Es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases integradas, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas (...). El postor CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL), en el factor de evaluación capacitación su</i></p>		

oferta no es clara, **PRECISA** y congruente entre sí, debido que **No ESPECIFICA** el tema a capacitar (copia operatividad y/o mantenimiento de las bases y usa el prefijo Y/O no siendo clara su propuesta respecto a su responsabilidad) que tipo de capacitación será responsable en brindar durante la ejecución de la obra, a fin de que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. (...). Por consiguiente, **NO se OTORGA PUNTAJE ALGUNO** en las dos **CAPACITACIONES**.

11 RESULTADO DE LA EVALUACION

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N° de orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Puntaje total
1	PROYEC SA	90.00 puntos
2	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)	81.50 puntos

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

12 CALIFICACION

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N°1		PROYEC SA
		REQUISITOS DE CALIFICACION	CUMPLE	NO CUMPLE
12.1	A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
	A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	A.3	EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		ANEXO N°10		X
	C	SOLVENCIA ECONOMICA		
		RESULTADO DE LA CALIFICACION	DESCALIFICADO	

SI DICHO POSTOR NO CUMPLE, LUEGO DE DESCALIFICAR SU OFERTA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN VERIFICA LOS REQUISITOS DE CALIFICACION RESPECTO DEL POSTOR CUYA OFERTA QUEDÓ EN SEGUNDO LUGAR, Y ASI SUCESIVAMENTE EN EL ORDEN DE PRELACION DE OFERTAS.

		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N°2		CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)
		REQUISITOS DE CALIFICACION	CUMPLE	NO CUMPLE
12.2	A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
	A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	A.3	EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		ANEXO N°10	X	
	C	SOLVENCIA ECONOMICA	X	
		RESULTADO DE LA CALIFICACION	CALIFICADO	

12.3	DETALLE DE LA CALIFICACION DE LAS OFERTAS	
	La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo N° 01 que forma parte de la presente Acta.	
13	RESULTADOS DE LA CALIFICACION	
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:	
N°	NOMBRE O RAZON DEL POSTOR GANADOR	
1	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)	
(...)		
N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACION
1	PROYEC S.A	<p>"(...) Asimismo, la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, PARA LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, señala lo siguiente: En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponde al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje DEBE estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario no se considera la experiencia ofertada en consorcio. (...)"</p> <p>El postor PROYEC SA de conformidad con la propuesta presentada de manera electrónica NO ACREDITA el requisito de CALIFICACIÓN: Experiencia del postor en la especialidad debido que los contratos los acredita con escrituras de contratos de consorcio. Las bases estandarizadas y las bases integradas del presente procedimiento de selección señalan en su página 27 respecto a la acreditación en el párrafo siguiente: En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...). Asimismo, se debe señalar que en dichas escrituras de dicho contrato de consorcio se aprecia el porcentaje de participación y no se observa las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio sino sólo la proporción de la participación que corresponde a cada uno de ellos, sin que se pueda presumir que dichos porcentajes coinciden con los que corresponden a la participación de los consorciados en las obligaciones, en ese sentido, el postor no acredita la experiencia en la especialidad. NO CALIFICA.</p>

Fuente: Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 18 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 27).

Elaboración: Comisión de control.

Adicionalmente el comité de selección, realizó evaluación y la calificación de las ofertas en el Anexo n.° 01 denominado "Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 15 de setiembre de 2020, que forma parte del "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras" de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 27), en el cual el comité de selección indicó las razones por las que descalificó al postor Proyec SA, conforme se muestra a continuación:



ANEXO N°01

CUADRO DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS

INFORMACIÓN GENERAL

A los 15 días del mes de setiembre del año 2020, los miembros del comité de selección se reunieron en la Municipalidad Distrital de Cairani designados mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°074-2020-MDC/GM de fecha 04 de agosto del 2020, encargado de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2020-CS/MDC para llevar a cabo la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)

N°	EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	PROYEC S.A	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)
Documentos para la Admisión de la Oferta		CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
(...)	(...)		
	OFERTA (ADMITIDA) O (NO ADMITIDA)	ADMITIDA	ADMITIDA
Puntos	MONTO DE LA OFERTA	S/ 7 977 933,90	S/ 8 864 371,00
85	PORCENTAJE DEL PRECIO	85,00	76,50
3	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL	3,00	3,00
2	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	2,00	2,00
10	CAPACITACIÓN	0,00	0,00
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		90,00	81,50
ORDEN DE PRELACIÓN		1°	2°

RAZONES POR LAS QUE NO CONSIDERO UN FACTOR DE EVALUACIÓN AL POSTOR PROYEC S.A

Es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases integradas, constituyen las reglas definitivas de aquél y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...). El postor **PROYEC SA**, en el factor de evaluación capacitación su oferta no es clara, **PRECISA** y congruente entre sí, debido a que **No ESPECIFICA** (copia todos los profesionales de las bases y usa el prefijo Y/O no siendo clara su propuesta respecto al profesional) que profesional será el encargado brindar la capacitación de los diferentes temas solicitados, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad. (...).

Por consiguiente, **NO se OTORGA PUNTAJE ALGUNO** respecto a la **CAPACITACIÓN**.

Es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases integradas, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...). El Postor **CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC Y MEGA INVERSIONES SRL)**, en el factor de evaluación capacitación su oferta no es clara, **PRECISA** y congruente entre sí, debido a que **No ESPECIFICA el tema a capacitar (...)**.

Por consiguiente, **NO se OTORGA PUNTAJE ALGUNO** respecto a la **CAPACITACIÓN**.

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	FACTURACIÓN (ANEXO N°10)	NO CUMPLE	CUMPLE
C	SOLVENCIA ECONÓMICA		CUMPLE
	ESTADO (CALIFICA - NO CALIFICA)	DESCALIFICADO	CALIFICADO

(...)
Es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases integradas, constituyen las reglas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión,

evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones (...). Asimismo, la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, para la PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, señala lo siguiente: En caso un integrante de consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje DEBE estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- Actividades relacionadas con asuntos de organización, tales como representación. U otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones. Entre otras.

El postor **PROYEC SA** de conformidad con la propuesta presentada de manera electrónica **NO ACREDITA** el requisito **CALIFICACIÓN: Experiencia del Postor en la Especialidad**, debido que los contratos los acredita con escrituras de contratos de consorcio. Las bases estandarizadas y las bases Integradas del presente procedimiento de selección señalan en su página 27 respecto a la Acreditación en el párrafo segundo lo siguiente: **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.** Asimismo, se debe señalar que en dichas escrituras de contrato de consorcio se aprecia el porcentaje de participación y no se observa las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio, sino sólo la proporción de la participación que corresponde a cada uno de ellos, sin que se pueda presumir que dichos porcentajes coinciden con los que corresponden a la participación de los consorciados en las obligaciones, en ese sentido, el postor no acredita la experiencia en la especialidad. **NO CALIFICA**

Al respecto como se puede observar el comité de selección, admitió dos (2) ofertas del postor Proyec S.A. y Consorcio Centauro de las Vilcas, posteriormente evaluó las ofertas otorgando puntaje a los postores, en donde determinó que el postor Proyec S.A. obtuvo el primer orden de prelación y el postor El Centauro de las Vilcas quedó en segundo lugar; sin embargo, en la etapa de calificación de ofertas de manera desproporcional e injustificado descalificó al postor Proyec S.A. y en consecuencia a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 18 de setiembre de 2020, (Apéndice n.º 28), otorgó la buena pro a favor del Consorcio El Centauro de las Vilcas por un monto de S/ 8 864 371,00, pese a que este no acreditó con documentos de obras similares establecidas en las bases y pese que el postor Proyec S.A. quien obtuvo el mayor puntaje en la etapa de evaluación y cumplió con acreditar los requisitos de calificación, fue descalificado, conforme se desarrollará más adelante.

3. De la admisión, evaluación, calificación de ofertas presentadas por los postores PROYEC S.A. y Consorcio Centauro de las Vilcas, realizado por la comisión de control.

Al respecto, es preciso indicar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases integradas, constituyen las reglas definitivas y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

3.1 Documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

Al respecto, la comisión de control verificó las dos (2) ofertas presentadas por los postores Proyec S.A. y Consorcio Centauro de las Vilcas, teniendo en consideración la documentación que obra en sus ofertas, las cuales fueron comparadas con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, el resultado de la evaluación efectuada la comisión de control se muestra a continuación:

Cuadro n.º 08
Verificación de documentos de presentación obligatoria establecidas en las Bases Integradas,
realizado por la comisión de control

Documentos		Proyec S.A.	Consortio El Centauro de las Vilcas
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Cumple (folio 2 ²⁷)	Cumple (folio 6 ²⁸)
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto; en el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda)	Cumple (folio 3 ²⁹)	Cumple (folio 9-20 ³⁰)
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Cumple (folio 4 ³¹)	Cumple (folio 22-23 ³²)
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Cumple (folio 5 ³³)	Cumple (folio 25 ³⁴)
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Cumple (folio 6 ³⁵)	Cumple (folio 27 ³⁶)
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No aplica	Cumple (folio 29-30 ³⁷)
g)	El precio de la oferta en SOLES y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Cumple (folio 7-32 ³⁸)	Cumple (folio 32-48 ³⁹)
Admitida - No admitida		Admitida	Admitida

Fuente: Oferta del postor Proyec S.A (Apéndice n.º 29) y oferta del postor El Centauro de las Vilcas (Apéndice n.º 30).
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se evidencia que los dos (2) postores cumplieron con los documentos de presentación obligatoria para su admisión; por lo que, siguiendo con lo establecido en las bases integradas, se prosiguió con la siguiente etapa de evaluación de ofertas, conforme al artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con la aplicación de los factores de evaluación contenidas en el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

3.2 De la evaluación realizado por la comisión de control a las ofertas presentadas por los postores PROYEC S.A. y Consortio Centauro de las Vilcas.

La comisión de control, revisó que el puntaje asignado a las propuestas se hayan realizado conforme a los factores de evaluación establecidas en los literales A, B, D y E del Capítulo IV de

²⁷ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

²⁸ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor consorcio "Centauro de las Vilcas" (Apéndice n.º 30).

²⁹ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

³⁰ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor consorcio "Centauro de las Vilcas" (Apéndice n.º 30).

³¹ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

³² El folio corresponde a la oferta presentada por el postor consorcio "Centauro de las Vilcas" (Apéndice n.º 30).

³³ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

³⁴ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor consorcio "Centauro de las Vilcas" (Apéndice n.º 30).

³⁵ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

³⁶ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor consorcio "Centauro de las Vilcas" (Apéndice n.º 30).

³⁷ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor consorcio "Centauro de las Vilcas" (Apéndice n.º 30).

³⁸ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

³⁹ El folio corresponde a la oferta presentada por el postor consorcio "Centauro de las Vilcas" (Apéndice n.º 30).

la sección específica en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º26**), según la documentación presentada por los postores Proyec S.A. y Consorcio El Centauro de las Vilcas en sus ofertas, a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje, determinándose que el postor Proyec S.A. obtuvo el primer lugar con 90 puntos y el segundo lugar la obtuvo el consorcio Centauro de las Vilcas con 78.50 puntos, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 09
Evaluación de las propuestas realizado por la comisión de control

Según lo establecido en las bases integradas		Ofertas presentadas de los postores		
Factores de evaluación		Puntaje	Proyec S.A.	Consorcio El Centauro de las Vilcas
A.	Precio	85 puntos	85,00	76,50
	Evaluación			
	Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta. Metodología para su asignación	85	S/ 7 977 933.90	S/ 8 864 371.00
	$P_t = \frac{O_m \times PMP}{O_t}$		85.00	76.50
B.	Sostenibilidad ambiental y social Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	3 puntos	3	0
B.1	Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere Obras Hidráulicas.		No presentó	- Mega Inversiones S.R.L., presentó: OHSAS 18001:2007 adjuntando el certificado ISO QAIS-Q-PE-MI-04.18.001 de 11 de agosto de 2020 en el que el representante de la empresa certificadora indicó que la certificación OHSAS 18001-2007 está vigente en la especialidad de obras hidráulicas. - Genus SVC S.A.C., presentó: ISO 45001:2018, adjuntando el certificado n.º00.05.0074 de 11 de setiembre de 2020. identificándose que no acreditó el alcance o campo de aplicación en obras hidráulicas. En tal sentido no cumplió conforme lo requerido en los factores de evaluación.
B.2	Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social. Acreditación: SA 8000:2014		No presentó	No presentó
	Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental.			- Mega Inversiones S.R.L., presentó:

Según lo establecido en las bases integradas		Ofertas presentadas de los postores	
Factores de evaluación	Puntaje	Proyec S.A.	Consorcio El Centauro de las Vilcas
B.3 Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere Obras Hidráulicas.		- Proyec S.A., presentó la ISO 14001:2015 En la especialidad Hidráulica, cuyo certificado n.º UQSR-1796-PSA con vigencia desde 26/08/2020 hasta 25/08/2023. En tal sentido si cumplió .	ISO 14001:2015 adjuntando un documento de 11 de agosto de 2020 en el que el representante de la empresa QA CERTIFICATION SERVICES LATAM SAC indicó que la certificación ISO 14001:2015 con número QAIS-E-PE-MI-04.18.001 está vigente en la especialidad de obras hidráulicas. En tal sentido si cumplió . - Genus SVC S.A.C., presentó: el certificado ISO 14001:2015, con número 00.02.0183 emitido el 11 de setiembre de 2020, no acredita el alcance o campo de aplicación de obras hidráulicas. En tal sentido no cumplió conforme lo requerido en los factores de evaluación.
B.4 Práctica: Responsabilidad hídrica. Acreditación: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul)		No presentó	No presentó
B.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía Acreditación: ISO 50001:201127 ISO 50001:2018 NTP ISO 50001:2012		No presentó	No presentó
Metodología para su asignación			
Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad	3	3	0
No acredita ninguna práctica en sostenibilidad	0	---	---
D. Integridad de la contratación pública	2 puntos	2	2
Evaluación Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro		- Proyec S.A., presentó ISO 37001:2016. En la especialidad Hidráulica, cuyo certificado n.º 510632 con vigencia desde 25/08/2020 hasta 24/08/2023. En tal sentido si cumplió .	- Mega Inversiones S.R.L., presentó: ISO 37001:2016 En la especialidad de obras hidráulicas, Certificado n.º PE85854U cuya vigencia es desde 26/06/2019 hasta 25/06/2022. En tal sentido si cumplió . - Genus SVC S.A.C., presentó: el certificado 00.28.0015 emitido el 23 de agosto de 2019 válido hasta el 22 de agosto de 2022. Que acredita el cumplimiento de la norma ELOT ISO 37001:2017 (ISO 37001:2016). Si cumplió .

Según lo establecido en las bases integradas		Ofertas presentadas de los postores	
Factores de evaluación	Puntaje	Proyec S.A.	Consortio El Centauro de las Vilcas
<p>organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>			
Metodología para su asignación			
Presenta certificado ISO 37001	2	2	2
No presenta certificado ISO 37001	0	---	---
E. Capacitación	10 puntos	0	0
<p>Evaluación:</p> <p>Se evaluará en función a la oferta de capacitar a 20 personas, y a los cuales se entregará a través de la entidad certificados o constancias de la capacitación, que serán los responsables de la Operatividad y/o Mantenimiento del comité de regantes de Cairani de los sectores de riego de Pia Pia, Callampaya, Challahuaya y Puruma, las que consta de:</p> <p>Mejoramiento de las capacidades de gestión del agua. Gestión eficiente del agua. Técnicas eficientes de riego. Manejo de cultivos de alta rentabilidad y bajo consumo de agua.</p> <p>Siendo el lugar de capacitación en el lugar de la ejecución de la obra, y el perfil de los capacitadores es el siguiente:</p> <p>Capacitación en Operatividad y/o Mantenimiento relacionados al mejoramiento de las capacidades de gestión del agua y gestión eficiente del agua, con una experiencia mínima de 24 meses.</p> <p>Ingeniero Agrícola y/o ingeniero en mecánica de fluidos y/o ingeniero en ciencias agrarias y/o ingeniero agroecológico y desarrollo rural.</p> <p>Capacitación en Operatividad y/o Mantenimiento relacionados a técnicas eficientes de riego y manejo de cultivos de alta rentabilidad y bajo consumo de agua, con una experiencia mínima de 24 meses.</p> <p>Ingeniero Agrónomo y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero agroindustrial y/o ingeniero en agronegocios y/o ingeniero agropecuario y/o ingeniero agroindustrial y de agronegocios.</p>		<p>Declaración Jurada de Cumplimiento de Capacitar, por 21 horas lectivas, no preciso que profesional será el encargado de brindar de la capacitación.</p>	<p>Presenta dos (2) Declaraciones Jurada de Capacitación, por 22 horas lectivas, no especificó el perfil de los capacitadores.</p>



Según lo establecido en las bases integradas		Ofertas presentadas de los postores	
Factores de evaluación	Puntaje	Proyec S.A.	Consortio El Centauro de las Vilcas
El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.			
Puntaje / Metodología para su asignación			
Capacitación en Operatividad y/o Mantenimiento relacionados al mejoramiento de las capacidades de gestión del agua y gestión eficiente del agua, con una experiencia mínima de 24 meses. Ingeniero Agrícola y/o ingeniero en mecánica de fluidos y/o ingeniero en ciencias agrarias y/o ingeniero agroecológico y desarrollo rural Más de 20 horas lectivas Más de 10 horas lectivas Más de 5 horas lectivas	5 3 2		
Capacitación en Operatividad y/o Mantenimiento relacionados a técnicas eficientes de riego y manejo de cultivos de alta rentabilidad y bajo consumo de agua, con una experiencia mínima de 24 meses Ingeniero Agrónomo y/o ingeniero agrónomico y/o ingeniero agroindustrial y/o ingeniero en agronegocios y/o ingeniero agropecuario y/o ingeniero agroindustrial y de agronegocios. Más de 20 horas lectivas Más de 10 horas lectivas Más de 5 horas lectivas	5 3 2		
Puntaje total	100	90	78.50

Fuente: Oferta del postor Proyec S.A (Apéndice n.º 29) y oferta del postor El Centauro de las Vilcas (Apéndice n.º 30).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto como se puede observar, de la evaluación realizada por la comisión de control se determinó que el postor Proyec S.A. obtuvo el puntaje más alto con 90 puntos y el Consorcio El Centauro de las Vilcas obtuvo el puntaje de 78.50, puntaje inferior al otorgado por el comité de selección quienes otorgaron un puntaje de 81.50 mayor al que correspondía al consorcio El Centauro de las Vilcas, dicha diferencia se encuentra en el factor B de sostenibilidad ambiental y social, conforme se detalla a continuación:

3.2.1 Respecto al Factor de Evaluación B. Sostenibilidad ambiental y social, establecido en los factores de evaluación

Al respecto en el criterio de evaluación establecido en el factor de evaluación B, de las bases integradas, se estableció: "(...) En caso que el postor se presente en consorcio, **cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.**" (énfasis agregado),

En ese sentido, se concluye que respecto al factor de evaluación B. "Sostenibilidad ambiental y social", el postor Centauro de las Vilcas **no cumplió con acreditar dicho factor**, debido que solo una de las empresas que conforman el Consorcio Centauro de las Vilcas, presentó certificaciones cuyo alcance o campo de aplicación **consideró obras Hidráulicas**; sin embargo los certificados presentados por la empresa Genus SVC S.A.C., no se ajusta a lo requerido en los criterios de evaluación B1 y B3 de las bases integradas, las cuales establecieron que: "(...) **cuyo alcance o campo de aplicación considere Obras Hidráulicas.**"; en ese sentido, no correspondía otorgar puntaje, debido que ambos consorciados debieron acreditar dicho requisito establecido en las Bases Integradas, según se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10

Resumen de la evaluación del factor B. Sostenibilidad ambiental y social vs las certificaciones presentadas por el postor consorcio El Centauro de las Vilcas

Factores de evaluación, según las bases integradas	Consorcio El Centauro de las Vilcas	Observación de la comisión de control
B. Sostenibilidad ambiental y social.		
0 puntos		
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere Obras Hidráulicas.	- Mega Inversiones S.R.L., presentó: OHSAS 18001:2007 adjuntando el certificado ISO QAIS-Q-PE-MI-04.18.001 de 11 de agosto de 2020 en el que el representante de la empresa certificadora indicó que la certificación OHSAS 18001-2007 está vigente en la especialidad de obras hidráulicas. - Genus SVC S.A.C., presentó: ISO 45001:2018, adjuntando e certificado n.º00.05.0074 de 11 de setiembre de 2020.	La comisión de control verificó que el certificado presentado por la empresa GENUS S.A.C, acreditó el certificado n.º00.05.0074 de 11 de setiembre de 2020, el mismo cuyo alcance o campo de aplicación no consideró obras hidráulicas , según lo establecido en las bases integradas.
B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere Obras Hidráulicas.	- Mega Inversiones S.R.L., presentó: ISO 14001:2015 adjuntando un certificado n.º QAIS-E-PE-MI-01.18.001 de 11 de agosto de 2020 en el que el representante de la empresa QA CERTIFICATION SERVICES LATAM SAC indicó que la certificación ISO 14001:2015 con número QAIS-E-PE-MI-04.18.001 está vigente en la especialidad de obras hidráulicas. - Genus SVC S.A.C., presentó: el certificado ISO 14001:2015, con número 00.02.0183 emitido el 11 de setiembre de 2020.	La comisión de control verificó que el certificado presentado por la empresa GENUS S.A.C, acreditó el certificado n.º00.05.0074 de 11 de setiembre de 2020, el mismo cuyo alcance o campo de aplicación no consideró obras hidráulicas , según lo establecido en las bases integradas

Fuente: Oferta del postor El Centauro de las Vilcas. (Apéndice n.º30)

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido y conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, no correspondía otorgar puntaje de 3 puntos, respecto a este factor de evaluación; sin embargo, el comité de selección, otorgó puntaje al postor Consorcio Centauro de las Vilcas, inobservando los criterios de evaluación establecido en el factor de evaluación B. "Sostenibilidad ambiental y social" de los factores de evaluación del capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

Por su parte el postor Proyec S.A., respecto al factor de evaluación B. "Sostenibilidad ambiental y social", **cumplió con acreditar dicho factor**, debido que no se presentó en consorcio, y presentó certificaciones cuyo alcance o campo de aplicación **consideró obras Hidráulicas**, las cuales se ajustan a lo requerido en los criterios de evaluación B3 de las bases integradas, en ese sentido, correspondía otorgar puntaje, según se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

Resumen de la evaluación de las prácticas de Seguridad y salud en el trabajo, y sostenibilidad ambiental y social, a las certificaciones presentadas por el postor Proyec S.A, realizado por la comisión de control

Factores de evaluación, según las bases integradas	Proyec S.A.	Observación de la comisión de control
B. Sostenibilidad ambiental y social.		
	3 puntos	
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Acreditación: (...)	No presentó	-----
B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere Obras Hidráulicas.	- Proyec S.A., presentó la ISO 14001:2015. En la especialidad Hidráulica, cuyo certificado n.º UQSR-1796-PSA con vigencia desde 26/08/2020 hasta 25/08/2023.	La comisión de control verificó que el certificado presentado por la empresa Proyec S.A, acreditó el certificado n.º UQSR-1796-PSA con vigencia desde 26/08/2020 hasta 25/08/2023., el mismo cuyo alcance o campo de aplicación consideró obras hidráulicas , según lo establecido en las bases integradas. En tal sentido si cumplió .

Fuente: Oferta del postor Proyec S.A. (Apéndice n.º29)

Elaborado por: Comisión de control.

De la evaluación realizada por la comisión de control, respecto a los factores de evaluación: A. Precio; B. Sostenibilidad ambiental y social; D. Integridad de la contratación pública y E. Capacitación; se advierte que respecto el postor Proyec S.A. obtuvo el puntaje más alto con 90 puntos y el Consorcio El Centauro de las Vilcas obtuvo el puntaje de 78.50, puntaje inferior al otorgado por el comité de selección quienes otorgaron un puntaje de 81.50, dicha diferencia se encuentra en el factor B de sostenibilidad ambiental y social, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 12

Comparativo de puntajes de los postores

Postores	Puntaje otorgado por el Comité de selección	Puntaje total calculado por la comisión de control	Diferencia
Consorcio El Centauro de las Vilcas	81.50	78.50	3.00
Proyec S.A.	90.00	90.00	-

Fuente: Oferta del postor Proyec S.A (Apéndice n.º29) y oferta del postor El Centauro de las Vilcas (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, el comité de selección otorgó puntaje al Consorcio El Centauro de las Vilcas en el factor "sostenibilidad ambiental o social" en contravención a criterios de evaluación B1 y B3 establecido en el capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases Integradas, debido que el Certificado n.º 00.05.0074 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC respecto al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y el Certificado n.º 00.02.0183 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC, no tenía el alcance respecto a "obras hidráulicas" como se exigía en los criterios de evaluación B1 y B3 de los factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases Integradas.



3.3 De la etapa de calificación de las ofertas presentadas por los postores PROYEC S.A. y Consorcio Centauro de las Vilcas.

Continuando con la siguiente etapa y habiéndose determinado que el postor Proyec S.A. obtuvo el primer en orden de prelación con un puntaje de 90 puntos y en segundo lugar el Consorcio Centauro de las Vilcas con un puntaje de 78.50 puntos, se procedió a calificar los documentos presentados por cada postor para esta etapa conforme a los criterios establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, según se desarrolla a continuación:

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

Cabe precisar, que las bases integradas establecieron que la acreditación la capacidad técnica y profesional se da en conformidad del artículo 49° y 139 del Reglamento, es decir este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

En tal sentido, los postores no tenían la obligación de acreditar el numeral A.1 "Equipamiento estratégico", el numeral A.2 "Calificaciones del plantel profesional clave" y el numeral A.3 "Experiencia del Plantel profesional clave", en esta etapa, sino más bien para la suscripción del contrato.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Al respecto, conforme a lo establecido en las Bases Integradas, Sección Especifica, Capítulo III, numeral 3.2, literal B, los postores tenían la obligación de acreditar la experiencia en la especialidad, ajustándose a las siguientes condiciones y requisitos establecidas en las bases integradas, que se describen a continuación:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 8,864,371.00 OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i></p> <p><i>Definición de obras similares donde el elemento dominante tiene que ver con agua: Se entiende como obras similares en la ejecución de Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego y/o sistemas de irrigación y/o líneas de conducción y/o línea de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o Sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de artes respectivas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego. (el resaltado es agregado).</i></p> <p>Acreditación:</p> <p><i>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</i> (...)</p>

B.1 Respeto a la definición de Obras Similares

Al respecto, la opinión n.º 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 31**) respecto a la definición de obras similares estableció lo siguiente: “(...) **el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria**; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que resultan similares (...)” (el resaltado y subrayado es agregado).

Dicha definición ha sido confirmado en el tiempo, y establecido de observancia obligatoria mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, la cual en sus conclusiones indica: “5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, **no pueden exigir que se acredite “componentes” y/o partidas de la obra**; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, **por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares**, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.(...)”

En el presente caso, la definición de obras similares quedó establecida al momento de absolver las consultas y observaciones por el comité de selección a través del informe n.º 0369-2020/GI/MDC de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por Maiquel David Layme Torres, gerente de Ingeniería de la entidad, área usuaria y su vez primer miembro del comité de selección, quien remitió el “Pliego de absolución de consultas y observaciones” del procedimiento de selección en el cual de manera colegiada decidieron **no acoger como obra similar a obras de agua potable y saneamiento**, estableciendo la definición de “obras similares”, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Modificaciones de la definición de “obras similares”, realizado por el comité de selección

Nº	Consulta u observación realizada.	Fecha	Absolución del comité de 2 de setiembre de 2020
29	<p>Según las obras similares señaladas en las bases OBRAS HIDRAULICAS donde el elemento dominante tiene que ver con el agua.</p> <p>SE OBSERVA; Al respecto se solicita AMPLIAR la definición de obras similares a obras como: Se consideraran obras similares a: obras de abastecimiento de agua potable y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de arte respectivas y/o sistemas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego y/o obras de saneamiento, con la finalidad de mayor participación.</p>	25/08/2020	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:</p> <p>(...)</p> <p>Definición de obras similares donde el elemento dominante tiene que ver con agua: Se entiende como obras similares en la ejecución de construcción y/o creación y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego y/o sistemas de irrigación y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o Sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de artes respectivas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego.</p>

Fuente: Bases estándar (**Apéndice n.º 25**) y bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 26**).
Elaborado por: Comisión de control.

Siendo así que con dicha definición fueron integradas en las Bases Integradas, en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.2, literal B, donde se consignó la definición de obras

similares, en cuyo contenido no comprende obras de agua potable, ni saneamiento, conforme se muestra a continuación:

*“Definición de obras similares donde el elemento dominante tiene que ver con agua: **Se entiende como obras similares en la ejecución de construcción y/o creación y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas:** bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego y/o sistemas de irrigación y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o Sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de artes respectivas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego”*

Dicha definición guarda relación con el artículo 60° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 de 22 de noviembre de 2020, que autorizó la asignación de recursos para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul, el cual financia y/o cofinancia **proyectos de inversión de riego**, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

En ese sentido, queda claro que los proyectos de agua potable y obras de saneamiento no están comprendidos en la definición de obras similares del objeto de la convocatoria, debido a que dicha definición no fue acogida en el pliego de absolución de consultas y observaciones y además el objeto de convocatoria es la ejecución de un proyecto de inversión de riego, en ese marco, se procedió a evaluar los documentos presentados por los postores Proyec S.A. y el Consorcio Centauro de las vilcas, conforme se detalla a continuación:

a) De los documentos presentados por el postor PROYEC S.A. para acreditar experiencia en obras similares

De la revisión a la documentación presentada por el postor PROYEC S.A. se identificó que el postor adjuntó contratos de obra, contratos de consorcio, actas de recepción y resoluciones de liquidación que acreditan su experiencia en obras similares, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Detalle de la acreditación de la experiencia presentada por al postor PROYEC S.A. en obras similares

Experiencia					Evaluación		
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Fecha	Objeto del contrato	Entidad	Monto (S/)	% Participación	Monto facturado (S/)
1	Contrato n.° 006-2016-MINAGRI-PSI	04/03/2016	Saldo de obra: Instalación del servicio de agua para ejecución del sistema de riego Huaccme, distrito de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara, Sara, departamento y región Ayacucho	Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego	33 575 495,48	40% ⁴⁰	13 430 198,19
	Contrato de consorcio elevado a escritura 923, con registro 73 año 2016.	29/02/2016					
	Acta de recepción de obra	19/10/2016					
	Resolución Directoral n.° 048-2017-MINAGRI-PSI	14/02/2016					

⁴⁰ Según contrato de consorcio elevado a escritura 923, con registro 73 año 2016 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima, contenido en la oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.° 29).

Experiencia					Evaluación		
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Fecha	Objeto del contrato	Entidad	Monto (S/)	% Participación	Monto facturado (S/)
2	Contrato de ejecución de obra s/n	20/01/2014	Mejoramiento, ampliación del sistema de riego Shallap – Huapish – Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash	Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego	17 250 936,61	40% ⁴¹	6 900 374,64
	Contrato de consorcio elevado a escritura 16, con registro 02 año 2014.	03/01/2014					
	Acta de recepción de obra	13/11/2015					
	Resolución Directoral n.° 122-2016-MINAGRI-PSI	07/03/2016					
Monto total							20 330 572,84

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.°29).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la comisión de control comprobó que el postor PROYEC S.A acreditó la experiencia en obras de sistemas de riego, la cual se encuentra dentro de la definición de obras similares, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 15

Resumen del cumplimiento de la experiencia del postor PROYEC S.A.

Factores de evaluación según las bases integradas	Obras acreditadas por el Proyec S.A.	Monto acreditado
B Experiencia del postor en la especialidad		
Requisitos:		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 8,864,371.00 (...) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Saldo de obra: Instalación del servicio de agua para ejecución del sistema de riego Huacme, distrito de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara, Sara, departamento y región Ayacucho.	S/ 20 330 572.84 (el postor acreditó experiencia en la ampliación de sistemas de riego)
Definición de obras similares donde el elemento dominante tiene que ver con agua: Se entiende como obras similares en la ejecución de Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego y/o sistemas de irrigación y/o líneas de conducción y/o línea de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o Sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de artes respectivas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego. (el resaltado es agregado).	Mejoramiento, ampliación del sistema de riego Shallap – Huapish – Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash.	
Califica / No califica		Califica

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.°29).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se aprecia que el postor Proyec S.A. presentó como parte de su oferta la experiencia en dos (2) obras de sistema de riego, las cuales se encuentran dentro de la definición de obras similares, y cuentan con los documentos requeridos en las bases integradas que acreditan su experiencia, motivo por el cual la experiencia del postor **CUMPLE** con la experiencia de postor en la especialidad.

⁴¹ Según contrato de consorcio elevado a escritura 16, con registro 02 año 2014 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima, contenido en la oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.°30).



b) De los documentos presentados por el postor Consorcio El Centauro de las Vilcas para acreditar experiencia en obras similares

De la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio El Centauro de las Vilcas, se identificó que el postor para acreditar experiencia en obras similares adjuntó tres (3) contratos de obra de agua potable y alcantarillado, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16

Detalle de documentación presentada por el postor el Centauro de las Vilcas para acreditar la Experiencia en la especialidad

Experiencia					Evaluación		
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Fecha	Objeto	Entidad	Monto (S/)	% Participación	Monto facturado (S/)
1	Contrato de ejecución de obra n.° 002-2012-MDT/DC-PASCO	19/10/2012	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en la localidad de Tapuc, distrito de Tapuc - Daniel Alcides Carrión - Pasco	Municipalidad Distrital de Tapuc - Daniel Alcides Carrión - Pasco	4 885 744,93	99% ⁴²	4 836 887,48
	Contrato de consorcio	11/10/2012					
	Acta de recepción de obra	04/09/2013					
2	Contrato de ejecución de obra n.° 001-2013-MDQ-K	13/09/2013	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y construcción de los sistemas de alcantarillado en las 07 localidades rurales del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - región Huánuco	Municipalidad Distrital de Quisqui (Kichiki) - Huánuco	4 668 282,95	90% ⁴³	4 201 454,66
	Contrato de consorcio	11/09/2013					
	Acta de recepción de obra	02/07/2018					
3	Contrato para la ejecución de la obra s/n	18/10/2017	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Lari, provincia de Caylloma, región Arequipa	Municipalidad Distrital de Lari - Caylloma - Arequipa	7 790 568,26	50% ⁴⁴	3 895 284,13
	Contrato de consorcio	06/10/2017					
	Acta de verificación y recepción de obra	14/12/2018					
Total monto facturado (S/)							12 933 626,27

Fuente: Oferta de postor el Centauro de las Vilcas. (Apéndice n.° 30).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, como se puede observar en el cuadro precedente el postor Consorcio Centauro de las Vilcas para acreditar la experiencia en obras similares presentó documentación relacionada a obras de agua potable (consumo humano) y alcantarillado, las mismas que no se encuentran dentro de la definición de obras similares de las bases integradas, además dichos contratos de obra no guardan relación con el objeto de la convocatoria ya que la obra convocada es un proyecto de sistema de riego.

Sumado a ello, el postor Consorcio Centauro de las Vilcas como parte de la oferta presentada (Apéndice n.° 30), adjunto la Opinión Osce n.° 056-2017/DTN de 23 de febrero de 2017, ubicado en el folio 52 de la oferta del citado postor, la cual se muestra a continuación:

⁴² Porcentaje a favor de MEGA INVERSIONES SRL

⁴³ Porcentaje a favor de MEGA INVERSIONES SRL

⁴⁴ Porcentaje a favor de MEGA INVERSIONES SRL

"(...) OPINION N° 056-2017/DTN

*Sobre el particular, resulta oportuno indicar que la doctrina civil toma en cuenta el "principio de la irrelevancia del nomen ouris", en virtud del cual se entiende que "las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son". En ese sentido, **la denominación de un contrato no resulta ser concluyente para determinar el objeto de una contratación, pues, para tal efecto, corresponde observar la naturaleza de las prestaciones y/o actividades inherentes a dicho contrato.** (...)" (Énfasis agregado)*

En ese contexto, y a fin de establecer la naturaleza de las prestaciones se procedió a evaluar los contratos de obra presentados por el Consorcio Centauro de las Vilcas, para acreditar experiencia en la especialidad, a fin de determinar si la naturaleza de las prestaciones contenidas en dichos contratos se enmarca en la definición de obras similares, para lo cual se consideró la información contenida en las actas de recepción de las tres (3) obras presentados por el postor el consorcio el Centauro de las Vilcas, para acreditar la experiencia de la especialidad, del cual se advierte que la naturaleza de la obra corresponde a obras de saneamiento, según las partidas y actividades que se detalla en dichas actas de recepción y que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 17

Partidas más relevantes y actividades consignadas en las Actas de recepción de obra presentados por el postor el Centauro de las Vilcas

Experiencia presentada por el postor El Centauro de las Vilcas			
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Objeto	Actividades y/o Partidas más relevantes de la obra, contenida en las actas de recepción de obra
1	Acta de recepción de obra de 4 de setiembre de 2013, correspondiente al contrato de ejecución de obra n.° 002-2012-MDT/DC-PASCO, de 19 de octubre de 2012.	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales , en la localidad de Tapuc, distrito de Tapuc - Daniel Carri-n - Pasco	Sistema de agua potable. <ul style="list-style-type: none"> - Captaciones - Reservorio - Líneas de conducción, con respecto a la instalación de tuberías de PVC. - Sistema de alcantarillado - Conexiones domiciliarias. - Letrinas - Sistema de tratamiento de aguas residuales. - Ampliación y mejoramiento de la PTAR AD-1. - Ampliación y mejoramiento de la PTAR AD-4. - Reubicación de la PTAR AD-2+AD-3. - Emisor de Alcantarillado. - Mitigación de impacto ambiental para la obra.
2	Acta de recepción de obra de 2 de julio de 2018, correspondiente Contrato de ejecución de obra n.° 001-2013-MDQ-K, de 13 de setiembre de 2013.	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y construcción de los sistemas de alcantarillado en las 07 localidades rurales del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - región Huánuco	<u>Localidad de Mitotambo:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de agua potable. - Sistema de desagüe. <u>Localidad de Ramalito</u> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de agua potable. - Sistema de desagüe. <u>Localidad de Raccha</u> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de agua potable. - Sistema de desagüe. <u>Localidad de Punchao</u> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de agua potable. - Sistema de desagüe. <u>Localidad de Huarquesh</u> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de agua potable. - Sistema de desagüe.



Experiencia presentada por el postor El Centauro de las Vilcas			
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Objeto	Actividades y/o Partidas más relevantes de la obra, contenida en las actas de recepción de obra
			<u>Localidad de Mitocucho</u> - Sistema de agua potable. - Sistema de desagüe. <u>Localidad de Huayllacan</u> - Sistema de agua potable. - Sistema de desagüe.
3	Acta de verificación y recepción de obra de 14 de diciembre de 2018, correspondiente Contrato para la ejecución de la obra s/n, de 18 de octubre de 2017.	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Lari, provincia de Caylloma, región Arequipa	- Sistema de agua potable, (líneas de conducción con tubería de PVC). - Sistema de alcantarillado. - Planta de tratamiento de aguas residuales. - Emisor de descarga.

Fuente: Oferta de postor el Centauro de las Vilcas. (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control

Dichas obras y/o actividades se encuentran comprendidas en el artículo 3º de la Norma Técnica GH.010 del Reglamento de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda, la cual **define como obras de saneamiento** lo siguiente:

"b) las obras de Saneamiento, que están compuestas por:

- Captación y conducción de agua para consumo humano.
- Plantas de tratamiento de agua para consumo humano.
- Almacenamiento de agua para consumo humano.
- Estaciones de bombeo de agua para consumo humano.
- Redes de distribución de agua para consumo humano.
- Drenaje pluvial urbano.
- Redes de agua residuales.
- Estaciones de bombeo de agua residuales.
- Plantas de tratamiento de aguas residuales; y

Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria. (...)"

En ese sentido, conforme lo expuesto en los párrafos anteriores y de lo descrito en la Opinión n.º 056-2017/DTN, presentado por el propio postor Consorcio Centauro de las Vilcas, se advierte que no cumplió con acreditar la experiencia en obras similares, al haber adjunto documentos de obras de agua potable y alcantarillado, las cuales no se encontraban dentro de la definición de obras similares; sin embargo, el postor Proyec S.A. si cumplió con acreditar la experiencia en obras similares, debido que adjunto contratos de obras en sistemas de riego; según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18

Detalle de la evaluación de la experiencia en obras similares de los postores, realizado por la comisión de control

Descripción	Consorcio el Centauro de las Vilcas	Proyec S.A
Experiencia presentada por el postor en la especialidad	1. Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en la localidad de Tapuc, distrito de Tap-c - Daniel Carri-n - Pasco 2. Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y construcción de los sistemas de alcantarillado en las 07	Saldo de obra: Instalación del servicio de agua para ejecución del sistema de riego Huaccme, distrito de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara, Sara, departamento y región Ayacucho



Descripción	Consortio el Centauro de las Vilcas	Proyec S.A
	localidades rurales del distrito de Quisqui – provincia de Huánuco – región Huánuco 3. Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Lari, provincia de Caylloma, región Arequipa.	Mejoramiento, ampliación del sistema de riego Shallap – Huapish – Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash
Evaluación de la comisión de control	NO CALIFICA El postor presentó documentación relacionada a obras de saneamiento, las mismas que no está considerada en la definición de obras similares establecida por el comité de selección. Asimismo, no se ajusta a la obra objeto de la convocatoria.	CALIFICA El postor presentó documentación relacionada a obras de sistema de riego, las mismas que se encuentran en la definición de obras similares y al objeto de la convocatoria.

Fuente: Oferta del postor Proyec S.A (Apéndice n.º29) y del postor Consortio El Centauro de las Vilcas (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, los contratos de obra presentados por el postor Consortio Centauro de las Vilcas, no se encuentran dentro de la definición de obras similares establecido en el literal B, numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, en consecuencia **no cumplió con la presentación de los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad**, ello debido que los contratos corresponden a obras de agua potable y saneamiento y no se encuentran dentro de la definición de obras similares establecidas en las bases integradas.

B.2 Respetto a la acreditación de experiencia en Consortio

Al respecto, las Bases Integradas, Sección Especifica, Capítulo III, numeral 3.2, literal B, estableció que los postores que acrediten experiencia adquirida en consortio, deben presentarse la promesa de consortio ó contrato de consortio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, conforme se detalla a continuación:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Acreditación:</p> <p>(...)</p> <p><i>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consortio, debe presentarse la promesa de consortio o el contrato de consortio del cual se desprenda fehacientemente el <u>porcentaje de las obligaciones</u> que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</i></p> <p><i>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consortio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consortio o del contrato de consortio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</i></p> <p>(...)</p> <p>Importante</p> <p><i>En el caso de consortios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consortio en las Contrataciones del Estado".</i></p>



a) De los Contratos de Consorcio presentados por el postor PROYEC S.A. para acreditar experiencia en la especialidad

De la revisión a la oferta presentada por el postor Proyec S.A, se identificó que como parte de la documentación presentada para acreditar experiencia en obras similares, adjuntó el contrato de consorcio elevado a escritura 923 con registro 73 año 2016⁴⁵ y el contrato de consorcio elevado a escritura 16 con registro 02 año 2014⁴⁶ que acreditan el porcentaje de participación de las obligaciones de cada integrante del consorcio, indicando las obligaciones del postor conforme se detalla continuación:

Imagen n.º 06

Detalle de Contrato de consorcio elevado a escritura 923 con registro 73 año 2016 presentados por el postor Proyec S.A.

63. LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TENDRAN LA SIGUIENTE PARTICIPACION EN LOS COSTOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y POR TANTO EN LAS UTILIDADES Y PERDIDAS DE EL CONSORCIO, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON EL PSI: -----
- CROVISA CON 60% (SESENTA POR CIENTO) DE PARTICIPACION -----
- PROYEC CON 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE PARTICIPACION -----
64. LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA GESTION, ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE PROCEDERAN CON DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD -----
EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN AUTORIZAR A CROVISA A INCURRIR EN RESPONSABILIDADES, RECIBIR PAGOS Y RECIBIR INSTRUCCIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CUALQUIERA O LA TOTALIDAD DE SOCIOS DEL CONTRATO DE CONSORCIO Y EN NOMBRE DE ELLOS LA REPRESENTANTE LEGAL DE CROVISA, LUIS HUMBERTO VILLANUEVA VIDAL, IDENTIFICADO CON DNI N°10811747, ES LA PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE AL COBRO DE LOS RESPECTIVOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PAGO -----
EN TAL SENTIDO, DESDE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, PROYEC DECLARA SU CONFORMIDAD CON LOS PAGOS QUE EL PSI REALICE A CROVISA. -----

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.º29).

Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 07

Detalle de Contrato de consorcio elevado a escritura 16 con registro 02 año 2014, presentados por el postor Proyec S.A.

COSTOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y POR TANTO EN LAS UTILIDADES Y PERDIDAS DE EL CONSORCIO, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON PSI: -----
- CROVISA CON 60% (SESENTA POR CIENTO) DE PARTICIPACION -----
- PROYEC CON 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE PARTICIPACION -----
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO EN TODOS LOS CASOS SERA SOLIDARIA Y CONJUNTA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA CUARTA -----
64 LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA GESTION, ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE PROCEDERAN CON DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD -----
EN ESE SENTIDO LAS PARTES ACUERDAN AUTORIZAR A CROVISA A INCURRIR EN RESPONSABILIDADES, RECIBIR PAGOS Y RECIBIR INSTRUCCIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CUALQUIERA O LA TOTALIDAD DE SOCIOS DEL CONTRATO DE CONSORCIO Y EN NOMBRE DE ELLOS LA REPRESENTANTE LEGAL DE CROVISA ROCIO SABERBEIN MATUTE, IDENTIFICADA CON DNI N°0211746, ES LA PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE AL COBRO DE LOS RESPECTIVOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PAGO -----

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.º29).

Elaborado por: Comisión de control.



⁴⁵En cumplimiento a la Ley n.º26887 "Ley General de Sociedades" publicada el 9 de diciembre de 1997.

⁴⁶En cumplimiento a la Ley n.º26887 "Ley General de Sociedades" publicada el 9 de diciembre de 1997.

Como se puede apreciar en las imágenes n.º 6 y n.º 7, los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A. consignan el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto al objeto de contrato, conforme lo exige las Bases Integradas, en ese sentido y para tener un mayor detalle se realizó la transcripción de los referidos contratos de consorcio en donde se aprecia que se establecieron tanto las obligaciones y los porcentajes de participación de cada consorciado, conforme se transcribe a continuación:

Cuadro n.º 19

Contratos de Consorcio que acredita el porcentaje de obligaciones del postor PROYEC S.A.

N.º	Documento que acredita experiencia	Documento de consorcio	% de participación	Importe acreditado S/	Porcentaje de obligaciones indicadas en el contrato de consorcio elevado a escritura
1	Contrato n.º006-2016-MINAGRI-PSI47 de 4 de marzo de 2016.	Contrato de Consorcio elevado a escritura 923, con registro 73 año 2016 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima.	40%	13 430 198.19	<p>CUARTA-RESPONSABILIDAD ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE Mediante el presente contrato las partes que lo suscriben asumen obligaciones solidarias y conjuntas frente al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI por la Ejecución del contrato de acuerdo con los términos del contrato que derive de la Licitación mencionada en la cláusula segunda (...)</p> <p>SEXTA. - REGIMEN DEL CONSORCIO (...) 6.3 Los consorciados acuerdan que tendrán la participación en los costos, obligaciones y por tanto utilidades y pérdidas del consorcio, correspondiente a las actividades materia del contrato con el PSI. -CROVISA CON 60% (...) -PROYEC CON 40% (...) (...) 6.4. Las partes declaran expresamente que corresponde a cada consorciado la gestión, administración y realización del servicio materia del presente contrato, (...) 6.6. Asimismo, las partes declaran expresamente que asumirán la participación económica para el financiamiento de la obra y para cubrir todos los gastos relacionados al servicio materia del presente contrato, de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio. (...)</p>
2	Contrato de ejecución de obra, "Mejoramiento, ampliación del sistema de riego Shallap - Huapish - Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de	Contrato de Consorcio elevado a escritura 16, con registro 02 año 2014 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima.	40%		<p>CUARTA-RESPONSABILIDAD ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE Mediante el presente contrato las partes que lo suscriben asumen obligaciones solidarias y conjuntas frente al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI por la Ejecución del contrato de acuerdo con los términos del contrato que derive de la Licitación mencionada en la cláusula segunda (...)</p> <p>SEXTA. - REGIMEN DEL CONSORCIO (...)</p>

⁴⁷ Contrato con liquidación de obra aprobada mediante Resolución Directoral n.º048-2017-MINAGRI-PSI, adjuntada a la oferta del postor Proyec S.A. (Apéndice n.º29).

N.º	Documento que acredita experiencia	Documento de consorcio	% de participación	Importe acreditado S/	Porcentaje de obligaciones indicadas en el contrato de consorcio elevado a escritura
	Huaraz - Áncash ⁴⁸ .			6 900 374.64	6.3 Los consorciados acuerdan que tendrán la participación en los costos, obligaciones y por tanto utilidades y pérdidas del consorcio, correspondiente a las actividades materia del contrato con el PSI. -CROVISA CON 60% (...) -PROYEC CON 40% (...) (...) 6.6. Asimismo, las partes declaran expresamente que asumirán la participación económica para el financiamiento de la obra y para cubrir todos los gastos relacionados al servicio materia del presente contrato, de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio. (...)
				20 330 572.84	

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el postor PROYEC S.A. presentó contratos de consorcio en los cuales se indica el porcentaje de obligaciones de 40% respecto a las *obligaciones solidarias y conjuntas frente al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI por la Ejecución del contrato.*

Sin embargo, el comité de selección descalificó la oferta del postor Proyec S.A. según consta en el "Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 27), argumentando que las escrituras de contrato de consorcio se aprecia el porcentaje de participación y **no se observa las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio**, dicha evaluación fue consignada en el Anexo n.º 01 denominado "Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 15 de setiembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

"(...) Es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases integradas, constituyen las reglas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones (...)". Asimismo, la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, para la PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, señala lo siguiente: **En caso un integrante de consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje DEBE estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.**

Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

⁴⁸ Contrato con liquidación de obra aprobada mediante Resolución Directoral n.º 122-2016-MINAGRI-PSI, adjuntada a la oferta del postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

- a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
- b) Actividades relacionadas con asuntos de organización, tales como representación. U otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones. Entre otras.

El postor PROYEC SA de conformidad con la propuesta presentada de manera electrónica NO ACREDITA el requisito CALIFICACIÓN: Experiencia del Postor en la Especialidad, **debido que los contratos los acredita con escrituras de contratos de consorcio**. Las bases estandarizadas y las bases Integradas del presente procedimiento de selección señalan en su página 27 respecto a la Acreditación en el párrafo segundo lo siguiente: En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se **desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, se debe señalar que en dichas escrituras de contrato de consorcio **se aprecia el porcentaje de participación y no se observa las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio**, sino sólo la proporción de la participación que corresponde a cada uno de ellos, sin que se pueda presumir que dichos porcentajes coinciden con los que corresponden a la participación de los consorciados en las obligaciones, en ese sentido, el postor no acredita la experiencia en la especialidad. **NO CALIFICA.**"

Sobre el particular, traemos presente lo mencionado en la Resolución n.º 30-2020-TCE-S5, de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º32**), la que en uno de sus considerandos, respecto de las obligaciones en el contrato de consorcio señala lo siguiente:

"(...) debiendo precisarse que **el solo hecho que el contrato de consorcio no haga mención expresa a las "obligaciones" de sus consorciados cuando se ha pactado el porcentaje de participación de cada integrante en la ejecución de la obra, no invalida su experiencia**, dado que no existe duda que aquellos intervinieron en la ejecución de la obra y del contrato. (...)"
(Subrayado y sombreado agregado)

De igual forma, la opinión n.º 207-2016/DTN de 8 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º37**), respecto a la experiencia de un consorciado, concluye en lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.2 De lo señalado se desprende que para que la experiencia de un consorciado sea considerada válida dentro del procedimiento de selección, **es necesario que este se haya comprometido a ejecutar actividades que formen parte del objeto principal de la contratación, debiendo ello constar en la promesa de consorcio**".

En ese sentido, se procedió a revisar la página 27 de las bases integradas que hace referencia el comité de selección en el Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 15 de setiembre de 2020, dicha página corresponde al ítem B del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del capítulo III, de la sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, en la cual se establece la forma de acreditación de experiencia conforme se muestra a continuación:

"Acreditación:

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)" (Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto como se puede observar en las bases integradas solo se exigió la promesa de consorcio o contrato de consorcio, donde se desprenda el porcentaje de obligaciones que se asumió en el contrato presentado, por lo que el postor PROYEC S.A para acreditar la experiencia presentó en su oferta los contratos de consorcio elevados a escritura indicando los porcentajes de participación de sus obligaciones por cada contrato tal como establecían las bases integradas del procedimiento de selección, dichos porcentaje de obligaciones se encuentran establecidos en la cláusula sexta de los contratos de consorcio elevados a escritura 923 (folio 39 y 56 de la oferta) y contratos de consorcio elevados a escritura 16 (folio 56 de la oferta), como se detalló en el cuadro n.º 19 del presente informe.

Por otro lado, en la misma página 27 de las bases integradas, correspondiente al ítem B del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del capítulo II, de la sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección se advirtió que estas respecto a la Directiva Participación de proveedores en las contrataciones del estado, indicaron lo siguiente:

"Acreditación:

(...)

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de proveedores en las contrataciones del estado (...)"

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". (énfasis agregado)

Al respecto como se puede observar las bases integradas indicaron que aquellos contratos derivados de procesos de selección del año 2012, se ceñirán al método establecido en la Directiva "Participación de proveedores en las contrataciones del estado"; en ese sentido, la comisión de control, identificó que los contratos de obra presentados por el postor Proyec S.A. fueron suscritos en el periodo 2016 y 2014 según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 20

Contratos de obra presentados por el postor PROYEC S.A. para acreditar la experiencia

Documento	Fecha
Contrato n.º 006-2016-MINAGRI-PSI49	04/03/2016
Contrato de ejecución de obra s/n ⁵⁰	20/01/2014

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de control

⁴⁹ Corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

⁵⁰ Corresponde a la oferta presentada por el postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29).

Al respecto, como se puede observar los contratos de consorcio presentados por el postor PROYEC S.A. fueron suscritos antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, directiva que hizo referencia el comité de selección en el Anexo n.° 01 denominado "Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 15 de setiembre de 2020, para descalificar la oferta del postor Proyec S.A., argumentando que no se indicó las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio.

Sin embargo, el comité de selección omitió evaluar la experiencia del postor Proyec S.A. conforme lo establecido en el primer paso del numeral 7.5.2 de la misma directiva, la cual estableció lo siguiente:

"7.5.2 Experiencia del postor

(...)

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

(...)

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio."

Como se puede observar en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD⁵¹, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", no se establece como obligación que los contratos de consorcio presentados para acreditar experiencia del postor deban detallar las obligaciones, si no solo indica que se debe consignar el porcentaje de las obligaciones.

En el presente caso el postor Proyec S.A. acreditó la experiencia con contratos de consorcio firmados en los años 2014 y 2016, los cuales contenían el porcentaje de obligaciones de cada consorcio y eran válidamente aceptables para acreditar su experiencia, conforme lo exigía las bases integradas y conforme lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

En resumen, los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A. cumplía con las exigencias establecidas en las bases integradas, respecto al porcentaje de obligaciones, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, el Comité de selección, lo descalificó sin contar con una justificación objetiva y razonable, utilizando un argumento que no se encuentran establecidas en las disposiciones del factor de evaluación B del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.°26**), e inobservando el numeral 7.5.2 de la

⁵¹ Antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, la participación de los proveedores en consorcio se encontraban reguladas por la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD, vigente desde el 3 de abril de 2017. Es recién que, a partir de la vigencia de la citada Directiva, donde se regula el contenido mínimo de la promesa de consorcio, y contrato de consorcio que debía contener necesariamente las obligaciones de cada uno de los integrantes y sus respectivos porcentajes.

Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, pese que este detalló el porcentaje de participación de obligaciones, según se resume a continuación:

Cuadro n.° 21
Resumen de los contratos de Consorcio presentados por el Postor PROYEC S.A.

Contrato de consorcio y/o contrato de consorcio elevado a escritura.	Detalle del porcentaje de obligaciones consignados en los contratos de consorcio	Evaluación del Comité de Selección	Evaluación de la comisión de control
<p>Contrato de Consorcio elevado a escritura 923, con registro 73 año 2016 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima (folio 37 al 42 de la oferta presentada por PROYEC S.A.) para la obra: "Instalación del servicio de agua para ejecución del sistema de riego Huacme, distrito de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara, Sara, departamento y región Ayacucho"</p>	<p>"(...) SEXTA.- REGIMEN DEL CONSORCIO. 6.2 Cada consorciado a efectos de realizar el servicio que se le encomiende para la ejecución del contrato con PSI. Se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal, maquinaria vehículos equipos herramientas y demás elementos necesarios para el desarrollo del servicio. (...)" 6.3 Los consorciados acuerdan que tendrán la siguiente participación en los costos, derechos, <u>obligaciones</u> y por tanto en las utilidades y pérdidas del consorcio, correspondiente a las actividades materia del contrato con PSI. -CROVISA con 60% -PROYEC con 40%. 6.6. Asimismo, las partes declaran expresamente que <u>asumirán la participación económica para el financiamiento de la obra y para cubrir todos los gastos relacionados al servicio materia del presente contrato, de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio. (...)"</u></p>	<p>"El postor PROYEC SA de conformidad con la propuesta presentada de manera electrónica NO ACREDITA el requisito CALIFICACIÓN: Experiencia del Postor en la Especialidad, <u>debido que los contratos los acredita con escrituras de contratos de consorcio.</u> Las bases estandarizadas y las bases Integradas del presente procedimiento de selección señalan en su página 27 respecto a la Acreditación en el párrafo segundo lo siguiente: En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>	<p>a) Respecto a lo indicado por el comité de selección que descalifica por que los contratos los acredita con escrituras de contrato de consorcio, sin embargo inobservó la forma de acreditación establecido en las bases integradas en su sección específica, Capítulo III, numeral 3.2 requisito B, en la Forma de Acreditación, la cual solo exigía indicar el porcentaje de obligaciones.</p> <p>b) Respecto a lo indicado por el comité de selección que no se observa las obligaciones de los consorciados, dicho argumento no se encuentra establecido en las bases integradas, la cual en su sección específica, Capítulo III, numeral 3.2 requisito B, en la Forma de Acreditación, estableció: "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente <u>el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; (...)"</u></p>
<p>Contrato de Consorcio elevado a escritura 16, con registro 02 año 2014 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima. (folio 55 al 59 de la oferta presentada por PROYEC S.A.) para la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de riego Shallap – Huapish – Tocola en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash"</p>	<p>"(...) SEXTA.- REGIMEN DEL CONSORCIO. 6.2 Cada consorciado a efectos de realizar el servicio que se le encomiende para la ejecución del contrato con PSI. Se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal, maquinaria vehículos equipos herramientas y demás elementos necesarios para el desarrollo del servicio. (...)" 6.3 Los consorciados acuerdan que tendrán la siguiente participación en los costos, derechos, <u>obligaciones</u> y por tanto en las utilidades y pérdidas del consorcio, correspondiente a las actividades materia del contrato con PSI: -CROVISA con 60% -PROYEC con 40%. 6.6. Asimismo, las partes declaran expresamente que <u>asumirán la participación económica para el financiamiento de la obra y para cubrir todos los gastos relacionados al servicio materia del presente contrato, de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio. (...)"</u></p>	<p>Asimismo, se debe señalar que en dichas escrituras de contrato de consorcio se aprecia el porcentaje de participación y <u>no se observa las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio, sino solo la proporción de la participación que corresponde a cada uno de ellos, sin que se pueda presumir que dichos porcentajes coinciden con los que corresponden a la participación de los consorciados en las obligaciones, en ese sentido, el postor no acredita la experiencia en la especialidad. NO CALIFICA" (Subrayado Agregado)</u></p>	<p>Asimismo, el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", indica que: "En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al <u>porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.</u>"</p> <p>Condiciones que si consignan en los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A., en la cláusula sexta donde establece el porcentaje de las obligaciones, motivo por el cual NO debió ser descalificado.</p>

Fuente: Oferta del postor Proyec S.A (Apéndice n.°29)

Elaborado por: Comisión de control.

En conclusión, se advierte que el comité de selección sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó la propuesta del postor PROYEC S.A, bajo el argumento de que los contratos de consorcio no consignaron las obligaciones de los integrantes del Consorcio; inobservando lo establecido en las Bases Integradas en la sección específica, Capítulo III, numeral 3.2 requisito B, referido a la Forma de Acreditación; y dejando de lado lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, pese que en la Cláusula Sexta de los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A., si establecieron el porcentaje de las obligaciones, motivo por el cual no debió ser descalificado.

b) De los Contratos de Consorcio presentados por el postor El Centauro de las Vilcas

De la revisión a la oferta presentada por el postor Consorcio El Centauro de las Vilcas, conformado por las empresas por Genus SVC S.A.C y Mega Inversiones S.R.L, se identificó que de la documentación presentada para acreditar experiencia en obras similares, el postor presentó tres (3) contratos de consorcio, de los cuales el contrato de consorcio MEFRED`K de 11 de setiembre de 2013, no detalló las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio, según se detalla a continuación:

Imagen n.° 08

Detalle de Contrato de consorcio San Pedro de 12 de octubre de 2012 adjunto al Contrato de ejecución de obra n.° 002-2012-MDT/DC-PASCO presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas

SÉPTIMO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	
Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se origine como consecuencia de la ejecución del contrato derivado de LICITACION PÚBLICA N° 002-2012 - MDT BAJO EL ÁMBITO DEL D.U. N° 016-2012-MDT PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE TAPUC - DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO".	
1. MEGA INVERSIONES S.R.L.	99,00 %
2. H&O CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	1.00 %
OCTAVO.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES	
Sin perjuicio señalada en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la atención a la Ejecución de Obra, los integrantes del consorcio asumen para la ejecución del contrato de LICITACION PÚBLICA N° 002-2012 - MDT BAJO EL ÁMBITO DEL D.U. N° 016-2012-MDT PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE TAPUC - DISTRITO DE TAPUC - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> a. CORRESPONDE A MEGA INVERSIONES S.R.L. ser REPRESENTANTE COMÚN TITULAR. b. CORRESPONDE A MEGA INVERSIONES S.R.L.: <ul style="list-style-type: none"> - La obtención de las cartas fianzas o pólizas de caución de fiel cumplimiento por el 10% del contrato y de cualquier adelanto en efectivo y de materiales, necesarios para la suscripción y ejecución del contrato. 	
Los integrantes del consorcio precisan que los actos financieros de las garantías, así como de la inversión inicial requerida para la ejecución de obra, serán financiados de acuerdo a la presente cláusula.	

Fuente: Oferta de postor Consorcio El Centauro de las Vilcas. (Apéndice n.°30).
Elaborado por: Comisión de control.



Imagen n.º 09

Detalle de Contrato de consorcio MEFRED'K de 11 de setiembre de 2013 adjunto al Contrato de ejecución de obra n.º 001-2013-MDQ-K presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas

CUARTA.- Asimismo las empresas consorciadas asumirán responsabilidad solidaria ante la citada entidad por las prestaciones y/u obligaciones que correspondan a la integridad de la ejecución del contrato. Por parte la operatividad y vigencia del consorcio queda condicionada a la a la duración del Contrato de Ejecución de obra.

QUINTA.- las empresas consorciadas manteniendo su propia autonomía participan en la ejecución del contrato de obra portando todo lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido según el cuadro siguiente: (porcentajes del monto total Otorgado)

EMPRESAS	PARTICIPACION
CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G-ORTE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C.	10 %
MEGA INVERSIONES S.R.L.	80%

Fuente: Oferta de postor Consorcio El Centauro de las Vilcas. (Apéndice n.º30).
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 10

Detalle de Contrato de consorcio Lari de 03 de octubre de 2017 adjunto al Contrato de "Ejecución de obra Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Lari, provincia Calloma, región Arequipa", presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas

SÉPTIMO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se originen como consecuencia de la ejecución del contrato derivado de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDL/CS - Primera Convocatoria; para la Contratación de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LARI, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA".

• OBLIGACIONES DE MEGA INVERSIONES S.R.L.	50 % de Obligaciones.
• OBLIGACIONES DE HATUN MARKA S.R.L.	40 % de Obligaciones.
• OBLIGACIONES DE CONSYMIN INGENIEROS SA	10 % de Obligaciones.

OCTAVO.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

Sin perjuicio señalada en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la mención a la ejecución de obra, los integrantes del consorcio asumen para la ejecución del contrato de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDL/CS - Primera Convocatoria; para la Contratación de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LARI, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGION AREQUIPA".

[Handwritten signature]



<p>I. MEGA INVERSIONES SRL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION ✓ DIRECCION TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y ✓ EXPERIENCIA DEL POSTOR (OBRAS EN GENERAL Y SIMILAR) <p>II. HATUN MARKA SCRL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION. ✓ DIRECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA ✓ EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS. ✓ ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y ✓ EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. <p>III. CONSYMIN INGENIEROS SAC.:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN. ✓ DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. ✓ EXPERIENCIA DEL POSTOR (ISO 14000:2004 Y OHSAS 18001:2001)

Fuente: Oferta de postor Consorcio El Centauro de las Vilcas. (Apéndice n.º 30).
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar en las imágenes n.ºs 08, 09 y 10, de los tres (3) contratos de consorcio presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas, uno no consignó el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto al objeto de contrato, conforme lo venia exigiendo el comité de selección, dicho contrato corresponde al Contrato de consorcio MEFRED'K de 11 de setiembre de 2013 adjunto al Contrato de ejecución de obra n.º 001-2013-MDQ-K, en el cual no precisa las obligaciones que exigía el comité, para un mayor detalle se realizó la transcripción de los referidos contratos de consorcio en donde se aprecia las obligaciones y los porcentajes de las obligaciones, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 22
Contratos de Consorcio que indican el porcentaje de obligaciones presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas

Nº	Documento que acredita experiencia	Documento de consorcio	% de participación	Importe acreditado S/	Porcentaje de obligaciones indicadas en el contrato de consorcio
1	Contrato de ejecución de obra n.º 002-2012-MDT/DC-PASCO de 19 de octubre de 2012.	Contrato de Consorcio San Pedro de 11 de octubre de 2012.	99%	4 836 887,48	<p>SEPTIMO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se origine como consecuencia de la ejecución del contrato (...)</p> <p>1. MEGA INVERSIONES S.R.L 99,00%</p> <p>2. H&O CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L 1,00%</p> <p>OCTAVO.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES Sin perjuicio señalada en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la atención a la Ejecución de Obra, los integrantes del consorcio asumen para la ejecución del contrato (...) lo siguiente:</p> <p>a. CORRESPONDE A MEGA INVERSIONES S.R.L ser REPRESENTANTE COMÚN TITULAR.</p> <p>b. CORRESPONDE A MEGA INVERSIONES S.R.L:</p> <p>- La obtención de las cartas fianzas o pólizas de caución de fiel cumplimiento por el 10% del contrato y de cualquier adelanto en efectivo y de materiales, necesarios para la suscripción y ejecución del contrato. (Enfasis y subrayado agregado)</p>

N°	Documento que acredita experiencia	Documento de consorcio	% de participación	Importe acreditado S/	Porcentaje de obligaciones indicadas en el contrato de consorcio
2	Contrato de ejecución de obra n.° 001-2013-MDQ-K de 13 de setiembre de 2013	Contrato de Consorcio MEFRED`K de 11 de setiembre de 2013	50%	4 201 454,66	<p>CUARTA.- Las empresas consorciadas manteniendo su propia autonomía participan en la ejecución del contrato de obra portando todo lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido según su cuadro siguiente: (porcentaje del monto total otorgado)</p> <p>CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C. 10% MEGA INVERSIONES S.R.L. 90%</p>
3	Contrato para la ejecución de la obra s/n de 18 de octubre de 2017	Contrato de consorcio LARI de 06 de octubre de 2017	50%	3 895 284.13	<p>SEPTIMO. PORCENTAJE DE PARTICIPACION. Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se originen como consecuencia de la ejecución del contrato derivado de LICITACION PUBLICA (...) OBLIGACIONES DE MEGA INVERSIONES S.R.L. 50% de obligaciones. OBLIGACIONES DE HATUN MARKA SCRL. 40% de Obligaciones. OBLIGACIONES DE CONSYMIN INGENIEROS S.A. 10% de Obligaciones.</p> <p>OCTAVO - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES Sin perjuicio señalarla en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la atención a la ejecución de obra, los integrantes del consorcio asumen para la ejecución del contrato de (...) lo siguiente:</p> <p>I. MEGA INVERSIONES SRL: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contratación de la ejecución. ✓ Dirección técnica y administrativa y ✓ Experiencia del postor (obras en general y similar). </p> <p>II. ATUN MARKA SCRL: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contratación de la ejecución. ✓ Dirección técnica y administrativa y experiencia de los profesionales propuestos. ✓ Elaboración y presentación de las propuestas. ✓ Equipamiento estratégico. </p> <p>III. CONSYMIN INGENIEROS SAC.: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contratación de la ejecución. ✓ Dirección técnica y administrativa. ✓ Experiencia del postor (ISO 14000:2004 y OHSAS 18001:2001). </p>
Total				12 933 626.27	

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los tres (3) contratos de obra y contratos de consorcio presentados por el Consorcio Centauro de las Vilcas, asciende a S/ 12 933 626,27; sin embargo, el Contrato de Consorcio MEFRED`K (ubicado en el folio 87 y 88 de la oferta del postor Consorcio El Centauro de las Vilcas) presentado para la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y construcción de los sistemas de alcantarillado en las 07 Localidades Rurales del distrito de Quisqui-Huanuco-Huanuco" por S/ 4 201 454,66, no consigna las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio, **el cual bajo el mismo criterio y argumento utilizado por el comité de selección para descalificar al postor Proyec S.A. también debió descalificar al postor Consorcio Centauro de las Vilcas**, debido que no consignó las obligaciones de los consorciados y en consecuencia no llegaría acreditar el monto facturado acumulado equivalente a S/ 8,864,371.00, ya que sin dicho contrato su experiencia en obras en la especialidad solo alcanzaría S/ 8 732 171,61.

Del trato desigual durante la calificación de los contratos de consorcio realizado por el comité de selección

Al respecto, se advierte que de los tres (3) contratos de consorcio presentados por el Consorcio Centauro de las Vilcas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; el Comité de selección, válido y calificó el Contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor Consorcio El Centauro de las Vilcas) pese a que en ninguna de sus cláusulas del citado contrato de consorcio se hace referencia a las obligaciones, por tanto, bajo el mismo criterio utilizado por el comité de selección para descalificar la oferta de Proyec S.A. no debió ser calificada; sin embargo, el comité de selección dio un trato desigual al momento de realizar la calificación de dicha oferta, debido que ante contratos de consorcio que son similares, descalificó la propuesta del postor Proyec S.A.; sin embargo, calificó favorablemente Contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor Consorcio El Centauro de las Vilcas) presentada por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas, según se resume a continuación:

Cuadro n.º 23

Cuadro comparativo de los Contratos de Consorcio presentados por el Postor Proyec S.A. y el postor Consorcio El Centauro de las Vilcas, evaluados por el comité de selección

Contrato de consorcio presentado por los postores	Detalle de obligaciones y/o participación consignado en los contratos de consorcio	Observación del trato desigual
Postor Proyec S.A.		
Contrato de Consorcio elevado a escritura 923, con registro 73 año 2016 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima (folio 37 al 42 de la oferta presentada por PROYEC S.A.) para la obra: "Instalación del servicio de agua para ejecución del sistema de riego Huacme, distrito de Colta y Oyolo, provincia de Paucar del Sara, Sara, departamento y región Ayacucho"	"(...) SEXTA.- REGIMEN DEL CONSORCIO. 6.2 Cada consorciado a efectos de realizar el servicio que se le encomienda para la ejecución del contrato con PSI. Se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal, maquinaria vehículos equipos herramientas y demás elementos necesarios para el desarrollo del servicio. (...)" 6.3 Los consorciados acuerdan que tendrán la siguiente participación en los costos, derechos, obligaciones y por tanto en las utilidades y pérdidas del consorcio, correspondiente a las actividades materia del contrato con PSI. -CROVISA con 60% -PROYEC con 40%. 6.6. Asimismo, las partes declaran expresamente que asumirán la participación económica para el financiamiento de la obra y para cubrir todos los gastos relacionados al servicio materia del presente contrato, de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio. (...)"	DESCALIFICADO POR EL COMITE DE SELECCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: "(...) se debe señalar que en dichas escrituras de contrato de consorcio se aprecia el porcentaje de participación y no se observa las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio, sino solo la proporción de la participación que corresponde a cada uno de ellos, sin que se pueda presumir que dichos porcentajes coinciden con los que corresponden a la participación de los consorciados en las obligaciones, <u>en ese sentido, el postor no acredita la experiencia en la especialidad. NO CALIFICA</u> " (Subrayado Agregado)
Contrato de Consorcio elevado a escritura 16, con registro 02 año 2014 de Renzo Alberti Sierra, Notario de Lima. (folio 55 al 59 de la oferta presentada por PROYEC S.A.) para la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de riego Shallap – Huapish – Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash"		
Postor Consorcio Centauro de las Vilcas		
Contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor Consorcio El Centauro de las Vilcas) presentado para la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y construcción de los sistemas de alcantarillado en las 07 Localidades Rurales del distrito de Quisqui-Huanuco-Huanuco"	CUARTA.- Las empresas consorciadas manteniendo su propia autonomía participan en la ejecución del contrato de obra portando todo lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido según su cuadro siguiente: (porcentaje del monto total otorgado) CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C 10% MEGA INVERSIONES S.R.L 90%	VALIDADO Y CALIFICADO POR EL COMITE DE SELECCIÓN: Al respecto es preciso indicar que el comité de selección no realizó ninguna observación, pese a que en citado contrato de Consorcio no se observa las obligaciones de los consorciados de los integrantes del Consorcio, sino solo la proporción de la participación que corresponde a cada uno de ellos, el cual bajo los mismos argumentos utilizados para descalificar los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A. detallados en el cuadro anterior, también debió descalificar al postor Consorcio Centauro de las Vilcas.

Fuente: Oferta del postor Proyec S.A (Apéndice n.º 29) y Oferta del postor El Centauro de las Vilcas (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, como se puede observar en el cuadro n.° 23, se advierte que el comité de selección no utilizó el mismo criterio al momento de calificar los contratos de consorcio presentado por el postor Proyec S.A. y los presentados por el postor Consorcio Centauro de las vilcas, debido que bajo los mismos argumentos descalificó al postor Proyec S.A. y aplicando un trato diferente calificó al postor Consorcio Centauro de las vilcas, evidenciando así un trato desigual al momento de realizar la calificación de las ofertas, debido que se dio un trato diferente a contratos de consorcio que son similares.

Para mayor detalle, se muestra un cuadro comparativo de los contratos de consorcio presentados por Proyec S.A. y los contratos de consorcio presentados por el Consorcio Centauro de las Vilcas, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11

Cuadro comparativo de los contratos de Consorcio presentados por el postor Proyec S.A. y el postor Consorcio Centauro de las Vilcas

Contrato de consorcio elevado a escritura 923 con registro 73 año 2016 presentados por el postor PROYEC S.A.	Contrato de consorcio MEFRED'K de 11 de setiembre de 2013 presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas								
<p>63. LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TENDRAN LA SIGUIENTE PARTICIPACION EN LOS COSTOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y POR TANTO EN LAS UTILIDADES Y PERDIDAS DE EL CONSORCIO, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON EL PSI -----</p> <p>- CROVISA CON 80% (SESENTA POR CIENTO) DE PARTICIPACION -----</p> <p>- PROYEC CON 20% (VEINTE POR CIENTO) DE PARTICIPACION -----</p> <p>64. LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA GESTION, ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE PROCEDERAN CON DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD. -----</p> <p>EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN AUTORIZAR A CROVISA A INCURRIR EN RESPONSABILIDADES, RECIBIR PAGOS Y RECIBIR INSTRUCCIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CUALQUIERA O LA TOTALIDAD DE SOCIOS DEL CONTRATO DE CONSORCIO Y EN NOMBRE DE ELLOS EL REPRESENTANTE LEGAL DE CROVISA, LUIS HUMBERTO VILLANUEVA VIDAL, IDENTIFICADO CON DNI N°101811747, ES LA PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE AL COBRO DE LOS RESPECTIVOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PAGO -----</p> <p>EN TAL SENTIDO, DESDE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, PROYEC DECLARA SU CONFORMIDAD CON LOS PAGOS QUE EL PSI REALICE A CROVISA, -----</p>	<p>CLÁUSULA.- Admitido las empresas consorciadas tendrán responsabilidad solidaria ante la oficina entidad por las prestaciones y/o obligaciones que correspondan a la integridad de la ejecución del contrato. Por parte la operatividad y ejecución del consorcio queda condicionada a la a la dirección del Comité de Ejecución de obra.</p> <p>CLÁUSULA.- las empresas consorciadas asumiendo en propia autoría participan en la ejecución del contrato de obra teniendo toda la necesidad para sus labores ejecutivas en la medida de la participación porcentual que han establecido según el cuadro siguiente (porcentaje del monto total Obra)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">EMPRESA 1</td> <td style="text-align: center;">PARTICIPACION</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CONSULTORA Y CONSTRUCTORA O-4-17-17-INGENIERIA Y</td> <td style="text-align: center;">10%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">ARQUITECTOS E.I.C.</td> <td style="text-align: center;">10%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MEGA INGENIERIA S.R.L.</td> <td style="text-align: center;">80%</td> </tr> </table>	EMPRESA 1	PARTICIPACION	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA O-4-17-17-INGENIERIA Y	10%	ARQUITECTOS E.I.C.	10%	MEGA INGENIERIA S.R.L.	80%
EMPRESA 1	PARTICIPACION								
CONSULTORA Y CONSTRUCTORA O-4-17-17-INGENIERIA Y	10%								
ARQUITECTOS E.I.C.	10%								
MEGA INGENIERIA S.R.L.	80%								
Descalificado por el Comité de Selección	Validado y calificado por el Comité de Selección								

Fuente: Oferta de postor El Centauro de las Vilcas (Apéndice n.°30).
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar ambos contratos no detallan las obligaciones de los consorciados, pero si indican el porcentaje de obligaciones; pese a ello el comité de selección soslayando el principio de igual de trato, sin contar con una justificación objetiva y razonable dio un trato diferente a contratos similares, como es el caso de los contratos de consorcio presentados por el postor PROYEC. S.A, los cuales fueron descalificados bajo el argumento de no haber consignado las obligaciones de los consorciados; sin embargo, dio trato diferente a los contratos presentados por el postor El Centauro de las Vilcas, los cuales fueron validados y calificados a pesar que el Contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor Consorcio El Centauro de las Vilcas) en ninguna de sus cláusulas del citado contrato de consorcio se hace referencia a las obligaciones.

Dicha situación permitió avanzar al Consorcio Centauro de las vilcas a la siguiente etapa, y limitó la participación del postor Proyec S.A., descalificándolo bajo argumentos que no se ajustan a las bases integradas.

C. SOLVENCIA ECONÓMICA

Para este requisito de calificación el postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a S/ 5,318,622.60, para tal efecto se elaboró el siguiente cuadro donde se detalla los documentos presentados por los postores PROYEC S.A. y Consorcio Centauro de las vilcas:

Cuadro n.º 24
Solvencia económica presentadas por los dos (2) postores

Factores de evaluación	Proyec S.A.	Consorcio El Centauro de las Vilcas
Requisitos		
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a S/ 5,318,622.60 (cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos veintidós con 60/100 soles).	Carta s/n de BanBif, de 7 setiembre de 2020. Línea de crédito a favor, hasta por la suma de S/ 12 425 000.00.	Carta N.º 0030-2020-CG-FINANCOOP, de 9 de setiembre de 2020, de Financoop Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Línea de crédito de solvencia económica vigente y aprobada y disponible por el importe de S/ 5,318,622.60.
Evaluación	Cumple	Cumple

Fuente: Oferta de postor Proyec S.A. (Apéndice n.º 29) y Oferta de postor Consorcio El Centauro de las Vilcas. (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión a la documentación presentada por los postores para acreditar la solvencia económica, se identificó que el postor Proyec S.A. acreditó mediante la Carta s/n de BanBif, de 7 setiembre de 2020 y el postor consorcio de las Vilcas presentó la Carta N.º 0030-2020-CG-FINANCOOP, de 9 de setiembre de 2020, en el sentido ambos postores acreditaron el factor de calificación C Solvencia Económica.

Al respecto, la documentación presentada por el postor Proyec S.A. correspondía ser "Calificada", debido a que acreditó la experiencia en la especialidad, conforme lo requerido en las Bases Integradas en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.2, requisito B, Forma de Acreditación; sin embargo, el comité de selección descalificó la oferta del postor, y en consecuencia no calificó la solvencia económica presentada por el postor PROYEC S.A. conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 12
Calificación de ofertas realizado por el comité de selección

12 CALIFICACIÓN			
Después de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
12.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N.º 1	PROYEC SA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		Y
ANEXO N.º 10			
C	SOLVENCIA ECONÓMICA		Y
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO	
Si el postor no cumple, deberá describir su oferta, el comité de selección verificará los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.			
12.2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N.º 2	CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENIUS SVC SAC y MEGA INVERSIONES SRL)	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
ANEXO N.º 10		X	
C	SOLVENCIA ECONÓMICA	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	
12.3 DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS			
La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de calificación, según Anexo N.º 01 que forma parte de la presente Acta.			

Fuente: Acta de Apertura de sobre, evaluación de ofertas y calificación: Obras de 18 de setiembre de 2020. (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión de control.



Asimismo, el comité de selección, pese a que el postor Consorcio el Centauro de las Vilcas no acreditó experiencia en obras similares, al momento de calificar las ofertas, dio un trato diferente respecto a los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A. pese a que dichos contratos de consorcio si establecían el porcentaje de obligaciones y sin contar con una justificación objetiva y razonable, descalificó la oferta de Proyec S.A. y de manera totalmente distinta el comité de selección válido y calificó los contratos de consorcio similares presentados por el Consorcio Centauro de las Vilcas, determinando de manera colegiada que "Califica", permitiendo así a dicho postor continuar con la siguiente etapa de otorgamiento de buena pro.

3.4 De la etapa de otorgamiento de la Buena Pro

Al respecto, como resultado de la evaluación de ofertas realizada por la comisión de control se determinó que el postor Proyec S.A. obtuvo el mayor puntaje (90 puntos) y primero en el orden de prelación; asimismo cumplió con acreditar los requisitos de calificación conforme lo exigido en las bases integradas, por lo tanto, correspondía otorgar la buena pro, por un monto de S/ 7 977 933,90

Sin embargo, conforme a lo desarrollado se advirtió que el comité de selección sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó la oferta del postor Proyec S.A. y calificó la oferta del postor Consorcio Centauro de las Vilcas, y en consecuencia de manera colegiada mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicio en General y Obras de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º28**), otorgó la buena pro al postor el consorcio el Centauro de las Vilcas, por S/ 8 864 371,00, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13

Otorgamiento de la buena pro realizado por el comité de selección

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	
De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:	
Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
CONSORCIO EL CENTAURO DE LAS VILCAS (INTEGRADO POR GENUS SVC SAC y MEGA INVERSIONES SRL)	S/8,864,371.00
5 BASE LEGAL	
Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".	
6 ACUERDO ADOPTADO	
Los integrantes del COMITÉ DE SELECCION , por UNIMIDAD, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.	

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicio en General y Obras de 18 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.º28**)

Elaborado por: Comisión de control.

Luego de otorgada la buena pro, mediante Carta n.º003-2020-MDC-CS-LP-01 de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º33**), el sr. Hugo Cesar López Jorge, presidente del comité de selección remitió el expediente de contratación a la gerencia de Administración para la formalización del contrato. En atención a ello, mediante Memorandum n.º123-2020-GM/MDC de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º34**), la gerenta de Administración de la entidad, remitió el expediente de contratación a la Subgerencia de Logística de la entidad para la verificación de los documentos presentados por el postor ganador adjuntando los requisitos presentados por el postor para el perfeccionamiento del contrato, suscribiéndose el Contrato n.º001-2020-MDC "Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna, el 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º35**).

En resumen, conforme a lo desarrollado, se advierte que durante la etapa de evaluación de ofertas el comité de selección otorgó un puntaje al Consorcio Centauro de las vilcas, mayor al que realmente correspondía, respecto al factor de evaluación B. Sostenibilidad Ambiental, debido que los certificados presentados no tenían alcance o campo de aplicación las obras hidráulicas, requerido en las bases integradas. Asimismo, en los requisitos de calificación válido y calificó los contratos de obras de agua potable y alcantarillado presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas para acreditar experiencia del postor en la especialidad, a pesar que dichas obras no se encuentran dentro de la definición de obras similares contenida en el requisito B, del numeral 3.2 requisitos de calificación, del capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

De igual forma, el comité de selección, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó la oferta del postor Proyec S.A., sin contar con una justificación objetiva y razonable, argumentando que los contratos de consorcio los acreditó con escrituras de contratos de consorcios, y que en dichos contratos no se observa las obligaciones de los consorciados, condiciones que no se encontraban establecidas en las bases integradas y pese a que este postor si cumplió con acreditar la "Experiencia de postor en la especialidad", conforme lo requerido en las bases integradas y conforme a la directiva de consorcios.

Asimismo, dio un trato diferente al contrato de Consorcio MEFRED'K presentado por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas, como parte de la documentación de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y construcción de los sistemas de alcantarillado en las 07 Localidades Rurales del distrito de Quisqui-Huanuco-Huánuco", a pesar que en dicho contrato de consorcio solo indica la participación porcentual, pero no establece las obligaciones, evidenciando así la falta de igualdad de trato, por parte del mencionado colegiado en la calificación de las ofertas, al tratar de manera diferente contratos de consorcio que son similares, debido que por los mismos motivos descalificó al postor PROYEC S.A. sin embargo calificó válidamente los contratos de consorcio presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas, a pesar que ambos son similares, bajos esos argumentos descalificó al postor Proyec S.A. y permitió que el postor Consorcio Centauro de las Vilcas continúe participando en las siguientes etapas hasta el otorgamiento de la buena pro.

Finalmente, el comité de selección, luego de otorgar un puntaje que no correspondía, calificar los contratos de obras agua potable y alcantarillado presentados por el Consorcio Centauro de las Vilcas que no se encontraban en la definición de obras similares y dar un trato diferenciado respecto a los contratos de consorcio, otorgó la Buena Pro al Postor Consorcio Centauro de las Vilcas, cuando le correspondía sea otorgadas al postor Proyec S.A, debido a que alcanzó el mayor puntaje y primero en orden de prelación en la etapa de evaluación de ofertas y cumplió con acreditar los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

La situación expuesta, ha inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...).

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de

manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 21.- Procedimientos de contratación

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 49. Requisitos de Calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los a fin de acreditar su calificación.



Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Artículo 73. Presentación de ofertas

"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 74. Evaluación de ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2 (...) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

- Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, para la "Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna."

SECCION GENERAL

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

1.9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mayor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento (...)"

1.10 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

SECCION ESPECIFICA

CAPÍTULO III

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 8,864,371.00 OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Definición de obras similares **donde el elemento dominante tiene que ver con agua**: Se entiende como obras similares en la ejecución de Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o instalación y/o infraestructura de obras hidráulicas: bocatomas y/o pozos y/o canales y/o reservorios y/o represas y/o sistemas de riego y/o sistemas de irrigación y/o líneas de conducción y/o línea de aducción y/o cámaras de bombeo y/o reservorios apoyados y/o Sistemas de captación y/o sistemas de canales de conducción y/o bocatomas y sus obras de artes respectivas y/o sistemas de conducción y/o distribución y/o aplicación de agua de riego.

Acreditación:

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
(...)

CAPITULO IV

(...)

FACTORES DE EVALUACION



La evaluación se realiza sobre base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE/ METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ <p>i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio (...)."</p> <p style="text-align: center;">85 puntos</p>
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con una (1) practica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	<p style="text-align: center;">(Máximo 3 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad. (03 puntos) No acredita ninguna practica en sostenibilidad. 0 puntos</p>
<p>B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo <u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018) o con la Norma Técnica Peruana Equivalente (NTP-ISO 45001:2018) cuyo alcance o campo de aplicación considere obras hidráulicas. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (Antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación y estar vigente a la fecha de presentación de las ofertas.</p> <p>(...)</p>	
<p>B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental <u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la norma técnica peruana (NTP-ISO 14001:2015) cuyo alcance o campo de aplicación considere obras hidráulicas. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (Antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</p>	



El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación y estar vigente a la fecha de presentación de las ofertas.
(...)"

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

CALIFICACION DE LA OFERTA

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, **de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio**, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

(...)

2. Para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:
 - a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.
 - b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras. (...)"

Los hechos expuestos transgredieron los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia al verificarse un trato diferenciado por parte del Comité de Selección durante la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, al descalificar la oferta de PROYEC S.A. con menor precio, pese que esta cumplía con todos los requisitos de evaluación y calificación, para en su lugar, otorgar la buena pro al postor Consorcio Centauro de las Vilcas quien presentó una oferta económica mayor pese que no acreditó experiencia en obras similares limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Situación que, limitó a la entidad a acceder a mejores condiciones de calidad y precio por S/ 886 437,10 monto que representa la diferencia entre la oferta del ganador de la buena pro y la menor oferta presentada por Proyec S.A.

La situación antes descrita se originó por el accionar de Hugo Cesar Lopez Jorge, Presidente Titular, Maiquel David Layme Torres, Primer Miembro Titular y Dulmis Laura Quispe, Segundo Miembro Titular, designados como integrantes del comité de selección a cargo del Procedimiento de Selección, quienes descalificaron la oferta del postor Proyec S.A. que cumplió con los factores y requisitos de evaluación del capítulo III y IV de la sección específica⁵² de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación y calificación de las ofertas, argumentando motivos no establecidos en las bases integradas e inobservando lo establecido en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"; así como, por dar un trato desigual a los contratos de consorcio, afectando con ello la transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del Consorcio Centauro de las Vilcas.

Las personas Hugo Cesar Lopez Jorge, presidente titular; Maiquel David Layme Torres, Primer Miembro Titular y Dulmis Laura Quispe, Segundo Miembro Titular, comprendidas en los hechos expuestos; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por tanto, la Comisión de Control concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentarios o aclaraciones.

La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Hugo Cesar Lopez Jorge**, identificado con DNI [REDACTED] presidente⁵³ Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, por el periodo de 4 de agosto de 2020 al 7 de octubre de 2020 (**Apéndices n.º 8, 9 y 13**), a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República, como consta en la Cédula de Notificación n.º 001-2024-OCI/MPC-SCE-1 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 38**), no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación en los hechos no fue desvirtuada cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 38**, toda vez que Hugo Cesar Lopez Jorge, en su condición de presidente titular del Comité de Selección⁵⁴ del procedimiento de selección, en la etapa de evaluación de ofertas otorgó un puntaje de 81.50 mayor al que realmente correspondía de 78.50 al consorcio El Centauro de las Vilcas, incumpliendo lo establecido el factor de evaluación B. "Sostenibilidad ambiental y social" de los factores de evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, suscribiendo el "Anexo 01 – Cuadro de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 15 de septiembre de 2020⁵⁵ así como también suscribió el "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras" del 18 de septiembre de 2020, en donde dejó constancia el

⁵² Literal B, numeral 3.2 del capítulo III y literal B y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

⁵³ Personal contratado por servicios no personales por la gerencia de administración según Orden de Servicio n.º 109 de 2 de julio de 2020 contenido comprobante de pago n.º 619 de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), cuyo plazo inició desde el día siguiente de notificada la orden de servicio hasta que dure el procedimiento de selección y cuyas actividades a realizar según los términos de referencia contenidos en la Orden de Servicio n.º 109 de 2 de julio de 2020 fueron los siguientes:

"(...) - Preparación y conducción del procedimiento de selección de Inversión Pública.

Brindar asesoría técnico-normativa para la formulación de los requerimientos, del proyecto de inversión Pública.

(...)

Participar como miembro de los comités de selección, del Proyecto de inversión Pública.

Apoyo en la elaboración de documentos de sesión de los comités de selección, del Proyecto de Inversión Pública.

Proyectar y visar informes técnicos, relacionados a las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección, para Proyecto de Inversión Pública.

⁵⁴ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020.

⁵⁵

puntaje otorgado al consorcio El Centauro de las Vilcas en el factor "sostenibilidad ambiental o social" en contravención a criterios de evaluación B1 y B3 establecido en el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, debido que el Certificado n.° 00.05.0074 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC respecto al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y el Certificado n.° 00.02.0183 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC, no tenía el alcance respecto a "obras hidráulicas" como se exigía en los criterios de evaluación B1 y B3 de los factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases Integradas.

De igual forma, el citado funcionario como presidente del comité de selección, validó y calificó los contratos de obras de agua potable y alcantarillado presentados por el consorcio El Centauro de las Vilcas para acreditar el requisito "Experiencia del postor en la especialidad" pese a que estos no se encontraban comprendidas en la definición de obras similares contenidas en el literal B, numeral 3.2, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, a pesar que las obras de agua potable y alcantarillado (obras de saneamiento) no habían sido acogidas como obras similares en la etapa de absolución de consultas y observaciones por el mismo comité de selección, respecto al extremo de no incluir los términos "obras de abastecimiento de agua potable (...) y/o obras de saneamiento", pese a ello como presidente del comité de selección válido y calificó dichos contratos, cuando correspondía ser descalificados en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas.

De igual forma, durante la etapa de calificación de ofertas, como presidente del comité de selección sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó la propuesta del postor Proyec S.A, bajo el argumento de que los contratos de consorcio no consignaron las obligaciones de los integrantes del Consorcio; inobservando lo establecido en las Bases Integradas en la sección específica, Capítulo III, numeral 3.2 requisito B, referido a la Forma de Acreditación; y dejando de lado lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", a pesar que los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A., si establecieron el porcentaje de las obligaciones.

Asimismo, como presidente del comité de selección, realizó un trato diferenciado respecto a la calificación de los contratos de consorcio presentados por el postor PROYEC .S.A.; en relación al contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor) presentado por el postor El Centauro de las Vilcas, debido que fueron validados y calificados, pese a que este no consignó las obligaciones⁵⁶, lo cual permitió continuar al consorcio Centauro de las Vilcas continuar con la siguiente etapa. Con dicho actuar se evidenció que como miembro del comité de selección soslayó el principio de igual de trato al tratar de manera diferente situaciones que son similares.

Siendo así, que como presidente del comité de selección, luego de descalificar la oferta del postor Proyec S.A. quien obtuvo el primer lugar en orden de prelación, válido y calificó la oferta del postor Consorcio Centauro de las Vilcas, quien obtuvo el segundo lugar, mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicio en General y Obras de 18 de setiembre de 2020, como presidente del comité de selección otorgó la buena pro al postor el consorcio el Centauro de las Vilcas, por S/ 8 864 371,00 pese a que no le correspondía.

Los hechos descritos, ocasionó la transgresión de los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarse un trato diferenciado durante la calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección; asimismo, ocasionó que la Entidad se encuentre

⁵⁶ Se identificó que en el presente contrato de consorcio solo indica la participación porcentual, pero **NO establece el porcentaje de participaciones respecto a las obligaciones**, haciendo referencia únicamente a que mantienen su autonomía participan en la ejecución del contrato, asimismo en ninguna otra cláusula del citado contrato se hace referencia a las obligaciones, por tanto **NO cumple** con lo requerido en las Bases Integradas en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.2, requisito B, Forma de Acreditación

limitada a acceder a mejores condiciones económicas por S/ 886 437,10; al otorgar la buena pro a un postor que presentó una oferta mayor con quien posteriormente suscribió el Contrato n.º 1-2020-MDCde 7 de octubre de 2020 por el monto de S/ 8 864 371,0, asimismo, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta evidencia Hugo Cesar Lopez Jorge, en su condición de presidente titular, en el desempeño de su cargo, transgredió la siguiente normativa: artículos 2º, 9º, 12º, y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49º, 50º, 51º, 73º, 74º, 75º y 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera dicha conducta, vulneró las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general⁵⁷; capítulo III y IV de la sección específica⁵⁸ de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro y numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a experiencia del postor.

Por lo tanto, Hugo Cesar Lopez Jorge, en su condición de presidente titular, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones y competencias establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"; así como lo establecido en numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)".

De igual forma, en su condición de presidente titular, en el desempeño de su cargo transgredió sus actividades establecidas en los términos de la referencia de la orden de servicio n.º 109 del 02 de julio de 2020 "Preparación y conducción del procedimiento de selección de Inversión Pública, brindar asesoría técnico-normativa para la formulación de los requerimientos, del proyecto de inversión Pública".

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y e) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con

⁵⁷ Numeral 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del capítulo I y numeral 3.1 del capítulo III de la sección general.

⁵⁸ Literal B, numeral 3.2 del capítulo III y literal B y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" así como a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." Adicionalmente, no actuó conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 "Deberes de la función pública" que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Hugo Cesar Lopez Jorge en su condición de presidente titular del comité de selección** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se ha determinado que estos hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Maiquel David Layme Torres**, identificado con DN [REDACTED] primer miembro titular del Comité de Selección⁵⁹ del procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020 CS/MDC-1, por el periodo de 4 de agosto de 2020 al 1 de octubre de 2020⁶⁰ (**Apéndices n.º 8, 9 y 13**), a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República, como consta en la Cédula de Notificación n.º 002-2024-OCI/MPC-SCE-1 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 38**), no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación en los hechos no fue desvirtuada cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 38**, toda vez que Maiquel David Layme Torres, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección⁶¹ del procedimiento de selección, en la etapa de evaluación de ofertas otorgó un puntaje de 81.50 mayor al que realmente correspondía de 78.50 al consorcio El Centauro de las Vilcas, incumpliendo lo establecido el factor de evaluación B. "Sostenibilidad ambiental y social" de los factores de evaluación del capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases Integradas, suscribiendo el "Anexo 01 – Cuadro de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 15 de septiembre de 2020⁶² así como también suscribió el "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras" del 18 de septiembre de 2020, en donde dejó constancia el puntaje otorgado al consorcio El Centauro de las Vilcas en el factor "sostenibilidad ambiental o social" en contravención a criterios de evaluación B1 y B3 establecido en el capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases Integradas, debido que el Certificado n.º 00.05.0074 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC respecto al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y el Certificado n.º 00.02.0183 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC, no tenía el alcance respecto a "obras hidráulicas" como se exigía en los criterios de evaluación B1 y B3 de los factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases Integradas.

De igual forma, el citado funcionario como primer miembro titular del comité de selección, validó y calificó los contratos de obras de agua potable y alcantarillado presentados por el consorcio El Centauro de las Vilcas para acreditar el requisito "Experiencia del postor en la especialidad" pese a que estos no se encontraban comprendidas en la definición de obras similares contenidas en el

⁵⁹ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020.

⁶⁰ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-A/MDC de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se dio por concluido el cargo de gerente de Ingeniería asimismo la mencionada Resolución indicó: "(...) mediante Resolución de Alcaldía n.º 042-2020-A/MDC de fecha 03 de junio de 2020 se encargó con eficacia al 01 de junio de 2020 al Arquitecto Maiquel David Layme Torres las funciones de Gerente de Ingeniería (...)". Asimismo, mediante Planilla de pago n.º 055-2020 del 1 al 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**) y Planilla de pago n.º 062-2020 del 01 al 30 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se desempeñó como responsable técnico en la gerencia de Ingeniería de la entidad.

⁶¹ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020.

⁶²

literal B, numeral 3.2, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, a pesar que las obras de agua potable y alcantarillado (obras de saneamiento) no habían sido acogidas como obras similares en la etapa de absolución de consultas y observaciones por el mismo comité de selección, respecto al extremo de no incluir los términos "obras de abastecimiento de agua potable (...) y/o obras de saneamiento", pese a ello como presidente del comité de selección válido y calificó dichos contratos, cuando correspondía ser descalificados en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas.

De igual forma, durante la etapa de calificación de ofertas, primer miembro titular del comité de selección sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó la propuesta del postor Proyec S.A, bajo el argumento de que los contratos de consorcio no consignaron las obligaciones de los integrantes del Consorcio; inobservando lo establecido en las Bases Integradas en la sección específica, Capítulo III, numeral 3.2 requisito B, referido a la Forma de Acreditación; y dejando de lado lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", a pesar que los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A., si establecieron el porcentaje de las obligaciones.

Asimismo, como primer miembro titular del comité de selección, realizó un trato diferenciado respecto a la calificación de los contratos de consorcio presentados por el postor PROYEC .S.A.; en relación al contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor) presentado por el postor El Centauro de las Vilcas, debido que fueron validados y calificados, pese a que este no consignó las obligaciones⁶³, lo cual permitió continuar al consorcio Centauro de las Vilcas continuar con la siguiente etapa. Con dicho actuar se evidenció que como miembro del comité de selección soslayó el principio de igual de trato al tratar de manera diferente situaciones que son similares.

Siendo así, que como primer miembro titular del comité de selección, luego de descalificar la oferta del postor Proyec S.A. quien obtuvo el primer lugar en orden de prelación, válido y calificó la oferta del postor Consorcio Centauro de las Vilcas, quien obtuvo el segundo lugar, mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicio en General y Obras de 18 de setiembre de 2020, como presidente del comité de selección otorgó la buena pro al postor el consorcio el Centauro de las Vilcas, por S/ 8 864 371,00 pese a que no le correspondía.

Los hechos descritos, ocasionó la transgresión de los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarse un trato diferenciado durante la calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección; asimismo, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas por S/ 886 437,10; al otorgar la buena pro a un postor que presentó una oferta mayor con quien posteriormente suscribió el Contrato n.º 1-2020-MDCde 7 de octubre de 2020 por el monto de S/ 8 864 371,0, asimismo, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta evidencia que Maiquel David Layme Torres, en su condición de primer miembro titular, en el desempeño de su cargo, transgredió la siguiente normativa: artículos 2º, 9º,

⁶³ Se identificó que en el presente contrato de consorcio solo indica la participación porcentual, pero **NO establece el porcentaje de participaciones respecto a las obligaciones**, haciendo referencia únicamente a que mantienen su autonomía participan en la ejecución del contrato, asimismo en ninguna otra cláusula del citado contrato se hace referencia a las obligaciones, por tanto **NO cumple** con lo requerido en las Bases Integradas en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.2, requisito B, Forma de Acreditación

12°, y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49°, 50°, 51°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera dicha conducta, vulneró las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general⁶⁴; capítulo III y IV de la sección específica⁶⁵ de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro y numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a experiencia del postor.

Por lo tanto, Maiquel David Layme Torres, en su condición de primer miembro titular, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones y competencias establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*; así como lo establecido en numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y e) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* así como a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* Adicionalmente, no actuó conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 "Deberes de la función pública" que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Maiquel David Layme Torres en su condición de presidente titular del comité de selección** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se ha determinado que estos hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

⁶⁴ Numeral 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del capítulo I y numeral 3.1 del capítulo III de la sección general.

⁶⁵ Literal B, numeral 3.2 del capítulo III y literal B y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.

- **Dulmis Laura Quispe**, identificada con [REDACTED] segundo miembro titular del Comité de Selección⁶⁶ del procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020 CS/MDC-1, por el periodo de 4 de agosto de 2020 al 1 de octubre de 2020 (**Apéndices n.º 8, 9 y 13**), a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República, como consta en la Cédula de Notificación n.º 003-2024-OCI/MPC-SCE-1 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 38**), no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación en los hechos no fue desvirtuada cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 38**, toda vez que Dulmis Laura Quispe, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección⁶⁷ del procedimiento de selección, en la etapa de evaluación de ofertas otorgó un puntaje de 81.50 mayor al que realmente correspondía de 78.50 al consorcio El Centauro de las Vilcas, incumpliendo lo establecido el factor de evaluación B. "Sostenibilidad ambiental y social" de los factores de evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, suscribiendo el "Anexo 01 – Cuadro de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 15 de septiembre de 2020⁶⁸ así como también suscribió el "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras" del 18 de septiembre de 2020, en donde dejó constancia el puntaje otorgado al consorcio El Centauro de las Vilcas en el factor "sostenibilidad ambiental o social" en contravención a criterios de evaluación B1 y B3 establecido en el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, debido que el Certificado n.º 00.05.0074 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC respecto al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y el Certificado n.º 00.02.0183 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC, no tenía el alcance respecto a "obras hidráulicas" como se exigía en los criterios de evaluación B1 y B3 de los factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases Integradas.

De igual forma, la citada funcionaria como segundo miembro titular del comité de selección, validó y calificó los contratos de obras de agua potable y alcantarillado presentados por el consorcio El Centauro de las Vilcas para acreditar el requisito "Experiencia del postor en la especialidad" pese a que estos no se encontraban comprendidas en la definición de obras similares contenidas en el literal B, numeral 3.2, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, a pesar que las obras de agua potable y alcantarillado (obras de saneamiento) no habían sido acogidas como obras similares en la etapa de absolución de consultas y observaciones por el mismo comité de selección, respecto al extremo de no incluir los términos "obras de abastecimiento de agua potable (...) y/o obras de saneamiento", pese a ello como presidente del comité de selección válido y calificó dichos contratos, cuando correspondía ser descalificados en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas.

De igual forma, durante la etapa de calificación de ofertas, como segundo miembro titular del comité de selección sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó la propuesta del postor Proyec S.A, bajo el argumento de que los contratos de consorcio no consignaron las obligaciones de los integrantes del Consorcio; inobservando lo establecido en las Bases Integradas en la sección específica, Capítulo III, numeral 3.2 requisito B, referido a la Forma de Acreditación; y dejando de lado lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", a pesar que los contratos de consorcio presentados por el postor Proyec S.A., si establecieron el porcentaje de las obligaciones.

⁶⁶ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020.

⁶⁷ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020.

⁶⁸



Asimismo, como segundo miembro titular del comité de selección, realizó un trato diferenciado respecto a la calificación de los contratos de consorcio presentados por el postor PROYEC .S.A.; en relación al contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor) presentado por el postor El Centauro de las Vilcas, debido que fueron validados y calificados, pese a que este no consignó las obligaciones⁶⁹, lo cual permitió continuar al consorcio Centauro de las Vilcas continuar con la siguiente etapa. Con dicho actuar se evidenció que como miembro del comité de selección soslayó el principio de igual de trato al tratar de manera diferente situaciones que son similares.

Siendo así, que como segundo miembro titular del comité de selección, luego de descalificar la oferta del postor Proyec S.A. quien obtuvo el primer lugar en orden de prelación, válido y calificó la oferta del postor Consorcio Centauro de las Vilcas, quien obtuvo el segundo lugar, mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicio en General y Obras de 18 de setiembre de 2020, como presidente del comité de selección otorgó la buena pro al postor el consorcio el Centauro de las Vilcas, por S/ 8 864 371,00 pese a que no le correspondía.



Los hechos descritos, ocasionó la transgresión de los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad, al verificarse un trato diferenciado durante la calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección; asimismo, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas por S/ 886 437,10; al otorgar la buena pro a un postor que presentó una oferta mayor con quien posteriormente suscribió el Contrato n.° 1-2020-MDCde 7 de octubre de 2020 por el monto de S/ 8 864 371,0, asimismo, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.



La situación expuesta evidencia que Dulmis Laura Quispe, en su condición de segundo miembro titular, en el desempeño de su cargo, transgredió la siguiente normativa: artículos 2°, 9°, 12°, y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49°, 50°, 51°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro.



De igual manera dicha conducta, vulneró las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general⁷⁰; capítulo III y IV de la sección específica⁷¹ de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro y numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.°017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a experiencia del postor.

⁶⁹ Se identificó que en el presente contrato de consorcio solo indica la participación porcentual, pero **NO establece el porcentaje de participaciones respecto a las obligaciones**, haciendo referencia únicamente a que mantienen su autonomía participan en la ejecución del contrato, asimismo en ninguna otra cláusula del citado contrato se hace referencia a las obligaciones, por tanto **NO cumple** con lo requerido en las Bases Integradas en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.2, requisito B, Forma de Acreditación

⁷⁰ Numeral 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del capítulo I y numeral 3.1 del capítulo III de la sección general.

⁷¹ Literal B, numeral 3.2 del capítulo III y literal B y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.



Por lo tanto, Dulmis Laura Quispe, en su condición de segundo miembro titular, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones y competencias establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”*; así como lo establecido en numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)”*.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y e) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *“d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”* así como a las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”* Adicionalmente, no actuó conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7 “Deberes de la función pública” que señala: *“6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Dulmis Laura Quispe en su condición de segundo miembro titular del comité de selección** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se ha determinado que estos hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad *“Irregular evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro a postor que obtuvo menor puntaje en etapa de evaluación, pese a no cumplir con los requisitos de calificación, y presentar mayor oferta económica, limitó a la entidad a acceder a mejores condiciones de calidad y precio por s/ 886 437,10, afectando al correcto desarrollo del procedimiento de selección”*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cairani, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el desarrollo del Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, para la "Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pía Pía Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna", se identificó que en la etapa evaluación de ofertas, el Comité de Selección otorgó un puntaje mayor de 81.50 puntos respecto al que realmente correspondía de 78.50 puntos al postor consorcio El Centauro de las Vilcas, en el factor B. "Sostenibilidad Ambiental y Social", debido que el Certificado n.º 00.05.0074 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC respecto al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y el Certificado n.º 00.02.0183 del 11 de septiembre de 2020 otorgado por EUROCERT SA a favor de GENUS SVC SAC, no tenía el alcance respecto a "obras hidráulicas" como se exigía en los criterios de evaluación B1 y B3 de los factores de evaluación del Capítulo IV de las Bases Integradas.

Asimismo, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección válido y calificó los contratos de obra de agua potable y saneamiento presentados por el postor Consorcio Centauro de las Vilcas, pese que estos contratos de obra no se encontraban dentro de la definición de obras similares establecido en el literal B, numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

De igual forma, se advirtió que el comité de selección, sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó la propuesta del postor Proyec S.A., argumentando que en el factor "Experiencia del postor en la especialidad" los contratos de consorcio no consignaron las obligaciones de los consorciados, cuando dicha condición no estaba establecida en las bases integradas, la cual fue aplicada de manera desigual respecto al postor Consorcio Centauro de las Vilcas, quien presentó contratos de consorcio similares; sin embargo, el comité de selección dio un trato diferente validando y calificando el Contrato de Consorcio MEFRED'K (folio 87 y 88 de la oferta del postor Consorcio El Centauro de las Vilcas) a pesar que en ninguna de sus cláusulas del citado contrato de consorcio se hace referencia a las obligaciones, evidenciando así un trato desigual al momento de realizar la calificación de las ofertas y en consecuencia otorgó la buena pro por S/. 8 864 371,00 a favor del Consorcio Centauro de la Vilcas.

Con dicho actuar los miembros del comité de selección, incumplieron lo establecido en los artículos 2º, 9º, 12º, y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, procedimiento de selección; así como los artículos 49º, 50º, 51º, 73º, 74º, 75º y 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como también las disposiciones establecidas en el capítulo I de la sección general ; capítulo III y IV de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de selección, referidos a las etapas de evaluación, calificación de las ofertas, requisitos de calificación, factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro y numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a experiencia del postor.

Los hechos expuestos transgredieron los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia al verificarse un trato diferenciado por parte del Comité de Selección, limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten; asimismo, limitó a la entidad a acceder a mejores condiciones de calidad y precio por S/ 886 437,10 monto que representa la diferencia entre la oferta del ganador de la buena pro y la menor oferta presentada por el postor Proyec S.A, dicha situación fue ocasionada por los miembros del comité de selección, quienes descalificaron la oferta del postor Proyec S.A. pese a que cumplió con los factores y requisitos de evaluación establecidas en las Bases Integradas, argumentando motivos no establecidos en las bases integradas así como, por dar un trato desigual

a los contratos de consorcio, afectando con ello la transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del Consorcio Centauro de las Vilcas.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 3:	Copia simple del Decreto Supremo N°165-2020-EF de 27 de junio de 2020, que autorizó la transferencia de presupuesto a favor de la Municipalidad Distrital de Cairani.
Apéndice n.º 4:	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 145-2019-A/MDC de 29 de noviembre de 2019, que aprueba el expediente técnico de la obra.
Apéndice n.º 5:	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 058-2020-A/MDC 15 de julio de 2020, que aprueba la actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra.
Apéndice n.º 6:	Copia certificada del Informe n.º 0292-2020/GI/MDC de 15 de julio de 2020, de solicitud de requerimiento e inclusión al PAC.
Apéndice n.º 7:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-A/MDC de 1 de diciembre de 2020, que indica la conclusión de la designación del Sr. Maiquel David Layme Torres.
Apéndice n.º 8:	Copia certificada de la Planilla de pago n.º 055-2020 del 1 al 31 de agosto de 2020, del Sr. Maiquel David Layme Torres y Srta. Dulmis Laura Quispe.
Apéndice n.º 9:	Copia certificada de la Planilla de pago n.º 062-2020 del 01 al 30 de septiembre de 2020, del Sr. Maiquel David Layme Torres y Srta. Dulmis Laura Quispe.
Apéndice n.º 10:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020, que aprueba la inclusión del Procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1 en el Plan Anual de Contrataciones.
Apéndice n.º 11:	Copia certificada del Informe n.º 019-2020-SGL-MDC de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.º 12:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2020-MDC/GM de 16 de julio de 2020 que aprueba la conformación del comité de selección.
Apéndice n.º 13:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 074-2020-MDC/GM de 4 de agosto de 2020 que aprueba la reconfiguración del comité de selección.
Apéndice n.º 14:	Copia simple de la Certificación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado OSCE vigente desde el 6 de junio de 2019 hasta 2 de noviembre de 2020 del señor Hugo Cesar López Jorge.
Apéndice n.º 15:	Copia certificada de la Orden de Servicio n.º 109 de 2 de julio de 2020 y Comprobante de pago n.º 619 de 22 de octubre de 2020 a favor de Hugo Cesar López Jorge y contiene:

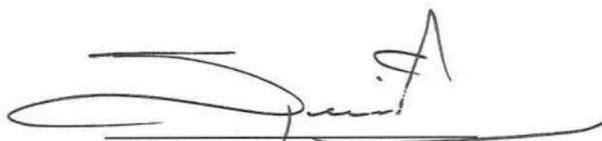


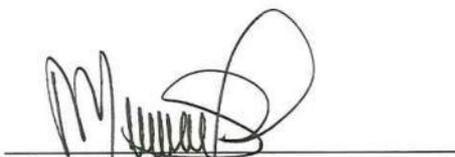
	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago n.°619 de 22 de octubre de 2020. - Memorandum n.°129-2020-GM/MDC de 16 de octubre de 2020. - Carta n.°002-2020-HCLJ de 15 de octubre de 2020. - Carta n.° 003-2020-MDC-CS-LP-01 de 1 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia certificada del Currículo Vitae de Dulmis Laura Quispe.
Apéndice n.° 17:	Copia certificada del Informe n.°025-2020-SGL/MDC de 5 de agosto de 2020, a través del cual el subgerente de logística solicita la certificación presupuestal y contiene: <ul style="list-style-type: none"> - Informe n.°343-2020/GI/MDC de 4 de agosto de 2020. - Informe n.°344-2020/GI/MDC de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 18:	Copia certificada del Crédito presupuestario n.° 0000000162 por S/ 8 864 371,00 Contenido en el Informe n.°059-2020-GPP/MDC de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°077-2020-MDC/GM de 6 de agosto de 2020, que aprueba el expediente de contratación.
Apéndice n.° 20:	Copia certificada del Acta de Instalación de Comité de Selección de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 21:	Copia certificada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 22:	Copia certificada de la carta n.° 002-2020-MDS-CS-LP-01 de 27 de agosto de 2020, que remite las consultas y observaciones al área usuaria.
Apéndice n.° 23:	Copia certificada de la Informe n.° 0369-2020/GI/MDC de 2 de setiembre de 2020, que remite la absolución de consultas y observaciones del área usuaria, y contiene los términos de referencia de la obra.
Apéndice n.° 24:	Copia certificada del Pliego de consultas y observaciones presentadas por los participantes, de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 25:	Copia certificada de las Bases estándar del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-CS/MDC.
Apéndice n.° 26:	Copia certificada de las Bases integradas del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-CS/MDC.
Apéndice n.° 27:	Copia certificada del Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: obras de 18 de setiembre de 2020 y Anexo n.°01 denominado "Cuadro de admisión, evaluación y calificación de ofertas" de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 28:	Copia certificada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 29:	Copia certificada de la Oferta del postor Proyec S.A.
Apéndice n.° 30:	Copia certificada de la Oferta del postor El Centauro de las Vilcas
Apéndice n.° 31:	Copia simple de opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019
Apéndice n.° 32:	Copia simple de la Resolución n.° 30-2020-TCE-S5, de 6 de enero de 2022, que revoca la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario.
Apéndice n.° 33:	Copia certificada de la Carta n.°003-2020-MDC-CS-LP-01 de 1 de octubre de 2020, a través del cual el presidente del comité de selección remitió el expediente de contratación a la gerencia de Administración para la formalización del contrato.
Apéndice n.° 34:	Copia certificada del Memorandum n.°123-2020-GM/MDC de 5 de octubre de 2020, a través del cual la gerenta de Administración de la entidad, remitió el expediente de contratación a la Subgerencia de Logística de la entidad para la verificación de los documentos presentados por el postor ganador.

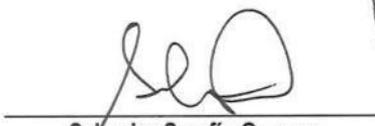


- Apéndice n.º 35:** Copia certificada del Contrato n.º001-2020-MDC "Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna", de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Copia simple de la opinión n.º 207-2016/DTN de 8 de noviembre de 2016, cuyo asunto es: Alcances de la participación en Consorcio.
- Apéndice n.º 37:** Cedula de notificación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, que contiene:
- Cedula n.º00000001-2024-CG/0678-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo de notificación, remitido a Hugo Cesar Lopez Jorge.
 - Cedula n.º00000002-2024-CG/0678-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo de notificación, remitido a Maiquel David Layme Torres.
 - Cedula n.º00000003-2024-CG/0678-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo de notificación, remitido a Dulmis Laura Quispe.
- Apéndice n.º 38:** Documentos de comunicación del enlace para la activación obligatoria de casilla electrónica del Sr. Maiquel David Layme Torres y Dulmis Laura Quispe y contiene:
- De Maiquel David Layme Torres:
- Notificación N°000639-2024CG de 2 de mayo de 2024.
 - Oficio n.º08-2024-OCI/MPC-MDHC/ER de 17 de abril de 2024.
 - Consulta RENIEC.
- De Dulmis Laura Quispe:
- Acta de primera visita de 2 de mayo de 2024.
 - Acta de segunda visita de 3 de mayo de 2024.
 - Notificación N°000641-2024CG de 2 de mayo de 2024.
 - Acta de primera visita de 8 de abril de 2024.
 - Acta de segunda visita de 20 de abril de 2024.
 - Oficio n.º09-2024-OCI/MPC-MDHC/ER de 17 de abril de 2024.
 - Consulta RENIEC.

Candarave, 20 de junio de 2024


Abraham Omar Sarayasi Hanco
Supervisor de la Comisión de Control


Milagros Daniela Huanca Choquesa
Jefe de la Comisión de Control


Salvador Serafin Queque Villanueva
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Candarave, 20 de junio de 2024




Abraham Omar Sarayasi Hanco
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Candarave

APÉNDICE N° 1

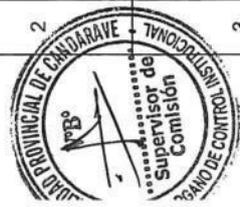
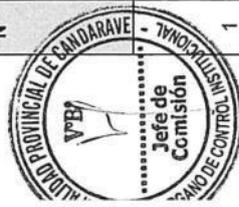
Relación de personas comprendidas en la irregularidad



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0678-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	IRREGULAR EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OBTUVO MENOR PUNTAJE EN ETAPA DE EVALUACIÓN, PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y PRESENTAR MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LIMITO A LA ENTIDAD A ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO POR S/ 886 437,10, AFECTANDO AL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Hugo Cesar López Jorge.	[REDACTED]	Presidente Titular del Comité de Selección para el Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2020-CS/MDC-1.	04/08/2020	01/10/2020	Locador de servicio con OS n.° 109 de 2 de julio de 2020.	[REDACTED]	-	X	-	-
2	IRREGULAR EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OBTUVO MENOR PUNTAJE EN ETAPA DE EVALUACIÓN, PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y PRESENTAR MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LIMITO A LA ENTIDAD A ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO POR S/ 886 437,10, AFECTANDO AL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Maiquel David Layme Torres	[REDACTED]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección para el Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2020-CS/MDC-1.	04/08/2020	01/10/2020	D. Leg 276	[REDACTED]	-	X	-	-
3	IRREGULAR EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OBTUVO MENOR PUNTAJE EN ETAPA DE EVALUACIÓN, PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y PRESENTAR MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LIMITO A LA ENTIDAD A ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO POR S/ 886 437,10, AFECTANDO AL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Dulmis Laura Quispe	[REDACTED]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección para el Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2020-CS/MDC-1.	04/08/2020	01/10/2020	D. Leg 276	[REDACTED]	-	X	-	-





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° n.º0517-2024-OCI/MPC

EMISOR : MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN -
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-
1-2020-CS/MDC-1 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RICHARD NORMAN FLORES GUTIERREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, "Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna", en la Municipalidad Distrital de Cairani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2024-0678-SCE, el mismo que se adjunta al presente en setecientos noventa y seis (796) folios, contenido en el Tomo I.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196371312**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0678-02-002
2. Oficio n
3. 1
4. 2
5. 4
6. 5
7. 6
8. 7
9. 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **68JTUFZ**



10. 9

11. 10

12. 3

NOTIFICADOR : MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0678-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° n.º0517-2024-OCI/MPC

EMISOR : MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN -
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-
1-2020-CS/MDC-1 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RICHARD NORMAN FLORES GUTIERREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196371312

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1082

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, "Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Puruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani Candarave Tacna", en la Municipalidad Distrital de Cairani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2024-0678-SCE, el mismo que se adjunta al presente en setecientos noventa y seis (796) folios, contenido en el Tomo I.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. 1
3. 2
4. 4



5. 5

6. 6

7. 7

8. 8

9. 9

10. 10

11. 3





Candarave, 21 de Junio de 2024

OFICIO N° 0517-2024-OCI/MPC

Señor:
RICHARD NORMAN FLORES GUTIERREZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cairani
Plaza Principal S/N
Cairani/Candarave/Tacna

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 006-2024-2-0678-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 0383-2024-OCI/MPC de 30 de abril de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a al "Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2020-CS/MDC-1, "Ejecución de obra para el mejoramiento del sistema de riego en las secciones de riego Pia Pia Callampaya Challacahua y Púruma del comité de usuarios Cairani distrito de Cairani, Candarave, Tacna"; en la Municipalidad distrital de Cairani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 006-2024-2-0678-SCE, el mismo que se adjunta al presente en **setecientos noventa y seis (796) folios**, contenido en el Tomo I.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Candarave

CPC. Abraham Omar Sarayasi Hanco
Jefe del Órgano de Control Institucional

C.C/Arch.
AOSH/mdhc

Se adjunta:

- Original del Informe de Control Especifico n.° 006-2024-2-0678-SCE en setecientos noventa y seis folios (796) folios (Tomo I).